



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I

Martes 15 de febrero de 2022

Sesión 7 Anexo I

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Santiago Creel Miranda

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez

Dip. Luis Enrique Martínez Ventura

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, martes 15 de febrero de 2022	Sesión 7 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

5

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Dictamen de la Comisión de Reforma Política Electoral, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos, y 19 Ter a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

29

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Morena

90

Movimiento Ciudadano.

93

Partido de la Revolución Democrática.

97

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito. **102**

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Morena **136**

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 45 numeral 6 incisos e) f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, 81, 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la Minuta referida, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente al "OBJETO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO" se sintetiza el alcance de las reformas y adiciones de mérito.
- III. Finalmente, en el capítulo de "CONSIDERANDOS", esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Minuta con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 de noviembre de 2021, el Titular del Ejecutivo Federal Lic. Andrés Manuel López Obrador, remitió a la Mesa Directiva de la Senado de la República, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, acordó turnar dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante oficio DGPL - 1 P 1 A.- 3083 a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. El 7 de diciembre de 2021, las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República, analizaron el contenido y fundamentación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto turnada por la Mesa Directiva.

4. En sesión celebrada el 14 de diciembre de 2021, la Cámara de Senadores de la Legislatura LXIII, aprobó el dictamen en comento.

5. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados de fecha 1º de febrero de 2022, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dio cuenta del oficio turnado por el Senado de la República por el que se remite la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

6. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Defensa Nacional."

7. El 2 de febrero de 2022, se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional una copia del expediente en comento, turnada mediante oficio Núm. DGPL 65-II-6-500, de fecha 01 de febrero de 2022.

II. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

El objetivo de la iniciativa que dio origen a la presente minuta enviada por el Senado de la República es integrar la fuerza militar terrestre y las Direcciones Generales antes mencionadas, bajo la dirección y conducción de la Comandancia del Ejército, permitiendo la delegación de funciones y una adecuada descentralización de responsabilidades del Alto Mando con el fin de optimizar los medios y el control en la cadena de mando. Asimismo, se propone otorgar al titular de la Comandancia del Ejército, nivel de mando superior, por lo que serán las Direcciones de las Armas, de los Servicios y de otras funciones administrativas, las que lo asesorarán, para que a través del mismo la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional ejerza el mando de dicha Fuerza Armada. Aunado a lo anterior, se propone regular la jerarquía que tendrá su titular y sus atribuciones, así como la de su Estado Mayor y la conformación de este último.

Se puntualiza que el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de conformidad con las instrucciones que reciba del Presidente de la Republica, es el responsable de organizar, equipar, educar, adiestrar, capacitar, administrar y desarrollar a las Fuerzas Armadas de tierra y aire.

En este orden de ideas, actualmente la Secretaría de la Defensa Nacional tiene asignada una dualidad de funciones, por una parte, como dependencia del Ejecutivo Federal a cargo del despacho de los asuntos que le señala el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y, por la otra, como Cuartel General Superior del Ejército y Fuerza Aérea, en términos de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Como lo señala el promovente la dualidad de responsabilidades hacen del titular del ramo un funcionario comprometido en su totalidad para atender la actividad pública de la dependencia federal y la operativa de la fuerza armada; por ello, se plantea prever en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, la creación de la Comandancia del Ejército, generándose así la posibilidad jurídica de que el Alto Mando delegue funciones de aspectos ligados directamente al cumplimiento de las misiones del Ejercito, de manera similar a como actualmente está previsto para la Comandancia de la Fuerza Aérea y así fortalecer su papel como titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

El Titular del Ejecutivo considera importante mencionar que el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2020-2024 prevé la creación de la Comandancia del Ejército, específicamente en la acción puntal 3.1.8, relativa a desarrollar el proyecto para la creación de la Comandancia del Ejército y a su Estado Mayor, la cual constituye el rediseño de la estructura funcional de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Por lo que esta reorganización conlleva a precisar y a diferenciar las funciones de la Secretaría de la Defensa Nacional, como organismo político-administrativo del Poder Federal, de las que tiene a su cargo el organismo militar responsable de llevar la dirección estratégica de la Defensa Nacional, incidiendo positivamente en el Instituto Armado para el cumplimiento de sus misiones generales.

Por lo que el desarrollo de la Comandancia del Ejército, implica una armonización con la organización militar empleada en el ámbito militar internacional, lo que permitirá que la interacción e interoperabilidad con las Fuerzas Armadas de otros países, derivada de su participación en mecanismos regionales en asuntos coyunturales, se desarrolle en un marco doctrinario internacional unificado.

Para lo anterior se precisa en la ley que el mando del ejército recaerá en un General de División al que se denominará "Comandante del Ejército", quien será responsable de la operación y administración del mismo. Asimismo, se estipula que el Estado Mayor, será el órgano técnico, operativo, colaborador inmediato del Comandante del Ejército.

El Estado Mayor se encargará de auxiliar a la Comandancia en la planeación y coordinación, transformando las decisiones en órdenes, directivas e instrucciones. Los Mandos Territoriales y las comandancias de los Cuerpos Especiales, mantendrán coordinación con la Comandancia del Ejército, para la gestión de los requerimientos de los organismos de las Armas, de Policía Militar y Defensas Rurales, así como intervenir en la administración de los recursos humanos y materiales a cargo de dichos organismos; además de permitir descentralizar del Estado Mayor de la Defensa Nacional, funciones que se encuentran directamente relacionadas con Ejército Mexicano.

En los artículos transitorios se precisa que las erogaciones que se generen con motivo de la reforma se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

Así, la Comisión de Defensa Nacional ha recibido la Minuta proyecto de decreto que aquí se examina, en los siguientes términos.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Artículo Único. Se reforman los artículos 14, fracción II; 21, fracción I; el título "ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA NACIONAL" para ahora ser "ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LA DEFENSA NACIONAL"; 22; 23; 32; 34, Fracciones I y II; 35; 43 y 75 y se adicionan los artículos 34, fracción I Bis; 54, fracciones I, II, III y IV; 54 BIS; 54 TER y 54 QUATER de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14. Son facultades del Mando Supremo:

I. ...

II. Nombrar al Subsecretario; al Oficial Mayor; al Inspector y Contralor General del Ejército y Fuerza Aérea; al Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional; al Fiscal General de Justicia Militar y al Presidente así como a los Magistrados del Tribunal Superior Militar;

III. a IX

ARTÍCULO 21. El Alto Mando, para el cumplimiento de sus funciones, contará con los siguientes órganos:

I. Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional;

II. al IV ...

ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LA DEFENSA NACIONAL

ARTÍCULO 22. El Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional es el órgano técnico operativo, colaborador inmediato del Alto Mando, a quien auxilia en la Planeación y coordinación de los asuntos relacionados con la Defensa Nacional y con la organización, adiestramiento, operación y desarrollo de las Fuerzas Armadas de tierra y aire y transforma las decisiones en directivas, instrucciones y órdenes, verificando su cumplimiento.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

ARTÍCULO 23. El Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional estará formado por personal Diplomado de Estado Mayor perteneciente al Ejército y Fuerza Aérea y por aquel otro que sea necesario.

ARTÍCULO 32. Las Direcciones Generales de las Armas, de los servicios y de otras funciones administrativas de la Secretaría de la Defensa Nacional, tendrán a su cargo las actividades relacionadas con el asesoramiento al Alto Mando y a los Comandantes del Ejército y de la Fuerza Aérea, así como la dirección, manejo y verificación de todos los asuntos militares no incluidos en los de carácter táctico o estratégico, que tiendan a la satisfacción de la moral militar y de las necesidades sociales y materiales del Ejército y Fuerza Aérea; de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional u ordenamiento que haga sus veces.

ARTÍCULO 34. Los Mandos Superiores Operativos recaerán en:

- I. El Comandante del Ejército;
- II. El Comandante de la Fuerza Aérea;
- III. Los Comandantes de Regiones Militares o Aéreas;
- IV. Los Comandantes de Zonas Militares;
- V. Los Comandantes de las Grandes Unidades Terrestres o Aéreas;
- VI. Los Comandantes de la Unidades conjuntas o combinadas; y
- VII. Los Comandantes de la Unidades Circunstanciales que el Alto Mando determine implementar.

ARTÍCULO 35. El Secretario de la Defensa Nacional ejercerá el Mando de las Fuerzas a través del Comandante del Ejército, del Comandante de la Fuerza Aérea, de los Comandantes de las Regiones Militares y Aéreas, de las Zonas Militares y de los Comandantes de Unidades, sin perjuicio de ejercerlo directamente, cuando así sea requerido por motivos del Servicio

ARTÍCULO 43. El Comandante del Ejército, el de la Fuerza Aérea y los Comandantes de regiones Militares y Aéreas; Zonas Militares y Grandes Unidades, dispondrán de un

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Cuartel General, según sus planillas, conforme a su nivel jerárquico; los Estados Mayores que formen parte de estos Cuarteles Generales estarán subordinados técnicamente a los Estados Mayores de la Defensa Nacional, del Ejército y Aéreo, según corresponda.

ARTÍCULO 54. El Ejército Mexicano se compone de Unidades organizadas y adiestradas para las operaciones militares terrestres y está constituido por:

I. Comandancia del Ejército;

II. Estado Mayor del Ejército;

III. Unidades de Armas, y

IV. Unidades de Servicios

ARTÍCULO 54 BIS. El mando del Ejército recae en un General de División del Ejército, al que se denominará Comandante del Ejército, quien será responsable de la operación y administración del mismo, así como del empleo de sus Unidades, de conformidad con las directivas, instrucciones, órdenes y demás disposiciones del Alto Mando.

ARTÍCULO 54 TER. El Estado Mayor del Ejército es el órgano técnico operativo, colaborador inmediato del Comandante del Ejército, a quien auxilia en la planeación y coordinación de los asuntos de su competencia y de las misiones que le sean conferidas y transforma las decisiones en órdenes, directivas e instrucciones, verificando su cumplimiento.

ARTÍCULO 54 QUATER. El Estado Mayor del Ejército, estará formado por personal Diplomado de Estado Mayor perteneciente al Ejército, así como de aquel otro personal que le sea necesario.

ARTÍCULO 75. Las direcciones generales, direcciones y jefaturas, previa autorización del Secretario de la Defensa Nacional y del Comandante del Ejército o de la Fuerza Aérea, según corresponda, mantendrán estrecha colaboración con órganos afines, oficiales y particulares, a efecto de obtener los datos necesarios que sirvan de fundamento a sus informes y opiniones de carácter técnico, para controlar las obras, instalaciones y organizaciones de la misma naturaleza, cuya importancia lo amerite

desde el punto de vista militar y para llevar a cabo investigaciones en los campos científico y tecnológico , relativas sus respectivos servicios.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

Tercero. - Todas las referencias que en esta Ley y demás ordenamientos se hagan al Estado Mayor de la Defensa Nacional, se entenderán hechas al Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Una vez expuestos los antecedentes, objetivo y contenido de la Minuta que aquí se dictamina, la Comisión de Defensa Nacional funda el presente dictamen con base en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Esta dictaminadora concuerda con el sentido y contenido general de la minuta que se somete a nuestra consideración, pues ella pretende garantizar y consolidar las acciones de la comandancia de las fuerzas militares, para optimizar sus funciones de generar y garantizar la paz en el territorio nacional.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

SEGUNDA. – Los integrantes de esta Comisión, llevamos a cabo el estudio y análisis de la minuta con proyecto de decreto, materia del presente dictamen, y consideramos que la misma tiene como objetivo reformar los artículos 14, fracción II; 21, fracción I; la denominación del título "ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA NACIONAL" para quedar como "ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LA DEFENSA NACIONAL"; 22; 23; 32; 34; 35; 43 y 75 y se adicionan los artículos 54, fracciones I, II, III y IV; 54 BIS; 54 TER y 54 QUATER de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

TERCERA. - En el contenido de la iniciativa que da origen a la Minuta en estudio, se cambia la denominación de "Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional", por "Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional" (Art. 14, frac. II); así como la expresión "Estado Mayor de la Defensa Nacional", por "Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional" (Arts. 21, 22 y 23).

De igual manera, se crea la Comandancia del Ejército como un mando superior operativo, responsable de la administración y desarrollo de las Armas del Ejército, del Servicio de Policía Militar y del Cuerpo de Defensas Rurales (Art. 34 y 35).

Se precisa que el mando de dicha Comandancia recaerá en un General de División en activo; asimismo, contará con un Estado Mayor, quien será su colaborador inmediato en la planeación y coordinación de los asuntos de su competencia (Art. 54 Bis y 54 Ter.)

CUARTA. De acuerdo con el documento, el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2020-2024 prevé la creación de dicha Comandancia y su Estado Mayor, la cual constituye el rediseño de la estructura funcional de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Esta reorganización, conlleva a precisar y diferenciar las funciones de la Secretaría de la Defensa Nacional, como organismo político-administrativo del Poder Federal, de las que tiene a su cargo el organismo militar responsable de llevar la dirección estratégica de la Defensa Nacional, lo que incide positivamente en el Instituto Armado para el cumplimiento de sus misiones generales.

QUINTA. Esta dictaminadora coincide con la Colegisladora que, que con las modificaciones al marco jurídico, se reforzarán las capacidades del Estado Mayor al integrar la experiencia del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en los más altos niveles de la estructura orgánica y funcional de dicho organismo militar, optimizando su funcionamiento, al mismo tiempo que la Secretaría de la Defensa Nacional se adapta a las necesidades de la sociedad mexicana y a la activa participación de los fuerzas castrenses como actores

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

estratégicos para garantizar la paz y la seguridad de nuestro país, contribuyendo al desarrollo nacional.

En mérito de lo antes expuesto las y los diputados integrantes de la Comisión de Defensa Nacional consideramos viable la propuesta aquí dictaminada. Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Artículo Único. Se reforman los artículos 14, fracción II; 21, fracción I; la denominación del título "ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA NACIONAL" para quedar como "ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LA DEFENSA NACIONAL"; 22; 23; 32; 34; 35; 43; 75 y se adicionan los artículos 54, fracciones I, II, III y IV; 54 BIS; 54 TER y 54 QUATER de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 14. Son facultades del Mando Supremo:

I. ...

II. Nombrar al Subsecretario; al Oficial Mayor; al Inspector y Contralor General del Ejército y Fuerza Aérea; al Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional; al Fiscal General de Justicia Militar y al Presidente así como a los Magistrados del Tribunal Superior Militar;

III. a IX. ...

ARTICULO 21. El Alto Mando, para el cumplimiento de sus funciones, contará con los siguientes órganos:

I. Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional;

II. a IV. ...

ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LA DEFENSA NACIONAL

ARTICULO 22. El Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional es el órgano técnico operativo, colaborador inmediato del Alto Mando, a quien auxilia en la Planeación y coordinación de los asuntos relacionados con la Defensa Nacional y con la organización, adiestramiento, operación y desarrollo de las Fuerzas Armadas de tierra y aire y transforma las decisiones en directivas, instrucciones y órdenes, verificando su cumplimiento.

ARTICULO 23. El Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional estará formado por personal Diplomado de Estado Mayor perteneciente al Ejército y Fuerza Aérea y por aquel otro que sea necesario.

ARTICULO 32. Las Direcciones Generales de las Armas, de los servicios y de otras funciones administrativas de la Secretaría de la Defensa Nacional, tendrán a su cargo las actividades relacionadas con el asesoramiento al Alto Mando y a los Comandantes del Ejército y de la Fuerza Aérea, así como la dirección, manejo y verificación de todos los asuntos militares no incluidos en los de carácter táctico o estratégico, que tiendan a la satisfacción de la moral militar y de las necesidades sociales y materiales del Ejército y Fuerza Aérea; de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional u ordenamiento que haga sus veces.

ARTICULO 34. Los Mandos Superiores Operativos recaerán en:

- I. El Comandante del Ejército;
- II. El Comandante de la Fuerza Aérea;
- III. Los Comandantes de Regiones Militares o Aéreas;
- IV. Los Comandantes de Zonas Militares;
- V. Los Comandantes de las Grandes Unidades Terrestres o Aéreas;
- VI. Los Comandantes de la Unidades conjuntas o combinadas, y
- VII. Los Comandantes de las Unidades Circunstanciales que el Alto Mando determine implementar.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

ARTICULO 35. El Secretario de la Defensa Nacional ejercerá el Mando de las Fuerzas a través del Comandante del Ejército, del Comandante de la Fuerza Aérea, de los Comandantes de las Regiones Militares y Aéreas, de las Zonas Militares y de los Comandantes de Unidades, sin perjuicio de ejercerlo directamente, cuando así sea requerido por motivos del Servicio.

ARTICULO 43. El Comandante del Ejército, el de la Fuerza Aérea y los Comandantes de Regiones Militares y Aéreas; Zonas Militares y Grandes Unidades, dispondrán de un Cuartel General, según sus planillas, conforme a su nivel jerárquico; los Estados Mayores que formen parte de estos Cuarteles Generales estarán subordinados técnicamente a los Estados Mayores de la Defensa Nacional, del Ejército y Aéreo, según corresponda.

ARTICULO 54. El Ejército Mexicano se compone de Unidades organizadas y adiestradas para las operaciones militares terrestres y está constituido por:

- I. Comandancia del Ejército;
- II. Estado Mayor del Ejército;
- III. Unidades de Armas, y
- IV. Unidades de Servicios.

ARTICULO 54 BIS. El mando del Ejército recae en un General de División del Ejército, al que se denominará Comandante del Ejército, quien será responsable de la operación y administración del mismo, así como del empleo de sus Unidades, de conformidad con las directivas, instrucciones, órdenes y demás disposiciones del Alto Mando.

ARTICULO 54 TER. El Estado Mayor del Ejército es el órgano técnico operativo, colaborador inmediato del Comandante del Ejército, a quien auxilia en la planeación y coordinación de los asuntos de su competencia y de las misiones que le sean conferidas y transforma las decisiones en órdenes, directivas e instrucciones, verificando su cumplimiento.

ARTICULO 54 QUATER. El Estado Mayor del Ejército, estará formado por personal Diplomado de Estado Mayor perteneciente al Ejército, así como de aquel otro personal que le sea necesario.

ARTICULO 75. La direcciones generales, direcciones y jefaturas, previa autorización del Secretario de la Defensa Nacional y del Comandante del Ejército o de la Fuerza Aérea,

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

según corresponda, mantendrán estrecha colaboración con órganos afines, oficiales y particulares, a efecto de obtener los datos necesarios que sirvan de fundamento a sus informes y opiniones de carácter técnico, para controlar las obras, instalaciones y organizaciones de la misma naturaleza, cuya importancia lo amerite desde el punto de vista militar y para llevar a cabo investigaciones en los campos científico y tecnológico, relativas a sus respectivos servicios.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

Tercero. - Todas las referencias que en esta Ley y demás ordenamientos se hagan al Estado Mayor de la Defensa Nacional, se entenderán hechas al Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así se acordó y votó en la Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional de la Honorable Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, realizada en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 10 de febrero de 2022.

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

10 de febrero de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen a la Minuta que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional

Diputado	Posicion	Firma
 Dionicia Vázquez García (PT)	A favor	82EB6AE5D1F12F1D17D318EBEFDE 5F15232B91071E89B4F857090753F1 18E1D3EF133361A1575E5DA116BA9 8B86F7B66632B029070C48ABEB28F DEFF4E5321D5
 Esther Berenice Martínez Díaz (MORENA)	A favor	EB8C18E1590EA95AFC17EF46D07E AC832511ADD1ABE3962C466770182 B6757D82CF58C709B2B0C11C91FA9 0F7F95DA53101D9118A75333DF37E 8061418232298
 Fernando Marín Díaz (MORENA)	A favor	92E1F83DE7963B69AAC7F16F8FDFC 71F2B1D7D32A7C10553FBFDE670D6 CE2D1029DF97754612739BCF0A193 2688B3AF34598B02ED68E5F0FF8E2 818CF84A8B32
 Francisco Javier Huacus Esquivel (PRD)	A favor	8879173D881CCD741A1E9FB2A5F76 B7FE35F08599BB516BB9EC0C4A0C5 D613040C7F88A2FEE24E046C78DB7 7E9E6506ED74E42A13B303E9319C4 9A3E65A76892

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional

LXV

Ordinario

Número de sesión:3

10 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen a la Minuta que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



Guillermo Octavio Huerta Ling

(PAN)

A favor

40569626E77436F49672C0F548178A
14CBBB2FD72DFB075414A2ABF493
D8F2F6EB9EEC7C2D4532D196EA3E
26BFE989254DC8426EA01B6B516B1
B2C30CBFFE981



Jaime Humberto Pérez Bernabe

(MORENA)

Ausentes

F70C785939530D6DD2E572BCB3695
C1E68FD1A8E05CB7A9E58FC0D3EB
6E22D278AB743E56DD715FA6F1D8F
1DEBED40F1D0941D5200927F22AE2
F3FD4623E20CF



Jaime Martínez López

(MORENA)

A favor

DCF96B12AFE92A360A6FFDA1AEC9
CDD8210F3DDDC33043FED6D91F5B
EE6D72C60FC2EF8B5981CF377CC1
21E0A22753B45C8CEC36C02097419
2F08589F6CD6C7A



Javier Casique Zárate

(PRI)

A favor

451A581EFA5919A2B998E4076460B6
37B8BAA2A0FA8189F863449CF866B
90810D8BD13EEEF04C5197DCA6730
C69DBE41BF1DDE2B39413FBABD3B
AD7F1C8CFCAE



Javier Joaquín López Casarín

(PVEM)

A favor

D038405227EB72520286E145BB4FB5
12FF15DABF29C03C4E16444DE483D
20AB7EB03A464BD74A36E7014E24E
C301A2323E46D566BD0866A043D93
4F4C2A8D683

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

10 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen a la Minuta que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña

(PT)

A favor

8B11981C20A1235363DE49014AB293
1463F614C5422B203F1D145BD4A045
7067BA3F1B9740693CE7BEC75EBD
ABF69C32E61E7D345AF92F145D99A
01DEB5E3FE1



Juanita Guerra Mena

(MORENA)

A favor

10773A8FDFF6728CB57FD75AB468C
957C9020D361BAEFC5E06443AE88C
D93F5EFFE66E4C2D79AC9403EABE
16F866B3F58D49AEBF590D3565D44
20EF9BA2C11F7



Luis Alberto Mendoza Acevedo

(PAN)

A favor

445AA72A6A7AA508C24FECAAC9E3
B9FC3581C334396DE301F675A26C3
DF1F752C771BC3E2AB415300D6A69
93C0D96ED2316260F9FB6B730C4DB
18C0B7CF05CCF



Luis Armando Melgar Bravo

(PVEM)

A favor

F3D7E1DBF5752D81EC4163F4E5492
72157DCA97C8A1D00E4800AF05268
66179049F4C0A4EF8707537F05D0F2
4F9560CA9920C015C3B425C78D25E
A3CC1E113C9



Luis Arturo González Cruz

(PVEM)

A favor

BC0C1D1ABBC293F770FB336B98A0
AF1A4E05363D8CFB4C5B9A6D624C
C364C6CAD12B6F4CACFE831C6BB2
04E337D7E9696F66CE3BFD7C5A4B
E5FB8D2C004006F2

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional

LXV

Ordinario

Número de sesión:3

10 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen a la Minuta que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



Marco Antonio Pérez Garibay

(MORENA)

A favor

0F85F40D5660097E207906993AD630
52941176AA71A7DCF069712CF83FA
A752FE8669D86E9DE0733C3C64CA8
9125C9613C650A5CDC43E6FC7F1D9
11E9A24DFD1



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

(PAN)

A favor

DDB4AD2F1B1BA5C90BE23CBAD055
403316AE8AFE60CCD004E1785B235
2A44F9507CF615F542B0B3ECBA1E2
2FF504C5A04F8C446D783F76E3F5E
BACBE8C7D1A2B



María Bertha Espinoza Segura

(MORENA)

A favor

F8D7E0BDF8059159D4291FB2CC51E
310269B5B2FFFE5BE8B5A5E6320
24F7B592955D393CAE20BB3A0A51E
AC4B0288977A18D61C2C50D81831F
35F3A41A1952



Mario Miguel Carrillo Cubillas

(MORENA)

A favor

3EAF0BC74D576B30DFF7689FFE76A
93B792E71C175B6D8AB6C6BFFF8B2
7A5B3B26A5AAC640FB73F822E1AD
EFCDC8594E42E210F2E94E903771B
BE8707007C321



Mauricio Cantú González

(MORENA)

A favor

E1E28D1EF103A0FF07A5503EEBF2B
C51D91F083F27CCC3431250CF69BA
52453E1730A106726685DF58E328C0
1E68239312B69AF7EF3EFD933AEFD
12C0725D929

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional
LXV
 Ordinario

Número de sesión:3

10 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen a la Minuta que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



Olga Zulema Adams Pereyra

(MORENA)



Paloma Sanchez Ramos

(PRI)



Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

(PRI)



Ricardo Villarreal Garcia

(PAN)



Rommel Aghmed Pacheco Marrufo

(PAN)

A favor

F5671E83EC7C247A75EE6A3D1457E
 FD13F3849BCD2D846D05A55CF2F87
 D23653FA30E68CC23A7C9AE05E1E
 A4C61976CB34C2591CFBB6AB32B91
 8852411E093DA

A favor

1FB8B226A1A936C8D62246120F9F08
 E174424CD21274A80965BB57F45E75
 623CCD89F605B87189AA74FE54E67
 4F12C97BBD7C59408B46FAD039
 5FCEA8BF59B

A favor

58531D6E1C79132E2873AC321381D
 6056F5D4AB7508714203BBAE9A20C
 F611D40ACBBF05C2EFE6A4EBC11F
 6614A3F8AC520EE8B5427B9BDBE75
 F075CB0CA6633

A favor

F4CEFF7FBAC533CE6711DBD71EE1
 9E5A6E30858E03016880AE9716550E
 63FA27C4A95AFF2C02AE241CE5004
 5BC8CEFB030F673D8BCD50B3409B
 378D9EA5A86E2

A favor

AEA6EA95F4A4CE0784C2EFD2B85E
 E978912700E3BA21ED37989CD0DF7
 A9698017B1F65D6717B1353246C096
 61951A5511143FBABA3B0A1E391016
 3DDDDA6451C

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional

LXV

Ordinario

Número de sesión:3

10 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA	Aprobación del Dictamen a la Minuta que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
INTEGRANTES	Comisión de Defensa Nacional



Rubén Ignacio Moreira Valdez

(PRI)

A favor

22A1627969A282C90ED8E9BFC64D9
EF6460701258B6EC76F33473E71C96
E2331E8F21E8C36B3E2A00B70E7D1
B28A3DF1900817749338AB2A5B2A1
EB704C5CC2D



Sarai Núñez Cerón

(PAN)

A favor

1483D291B5547524C4FD824160234F
7D3278C0887E7FC8D40CB0B088638
73D154B6F886B095F87B6964ABDE1
003D2AAAC1EB3D325EA9B79005C5
E827D7192954



Sergio Barrera Sepúlveda

(MC)

A favor

64CF0FAB3BB46C1C50A0EB6717448
244EC939437EDC4360B60FC59259B
0DE4577375A456CC9CA6C6BA61050
7E4E4038E05ABE6D419C7E7FD7219
F2655BBE7659



Teresita de Jesús Vargas Meraz

(MORENA)

Ausentes

E7995D35483ABEE583AA6023B7CA6
23D66AD48EE8E2F73FBDB9687A407
0622A32E11D05C2DE22776FD20032
1D1D0EA15FB0A0A1C3988950A4CB
D252C6BA7E54B



Vicente Alberto Onofre Vázquez

(MORENA)

Ausentes

F1B759C8B9EDD88AA45E6C9C54D2
AE84258A9209622DDF5C61C6616F7
F296E302C6E426AA58404900858798
FDBA623BEC464940BD3E01D0AB97
83E1E379F829B

Total 29

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION		3	
INTEGRANTES			
DIPUTADOS	Integrante		
	Asistencia Inicial		Asistencia Final
 Jaime Martínez López	Asistencia por sistema 977E6A582A42EB1F7 73EA0FD51DECC835 FF984632B5F945176 BD367E460B4F7CB75 D22363928B7767C57 7D3AD432E1CF0F54 BA1E275F550A1FD36 BEBD2B5623C	Asistencia por sistema	977E6A582A42EB1F77 3EA0FD51DECC835FF 984632B5F945176BD3 67E460B4F7CB75D223 63928B7767C577D3AD 432E1CF0F54BA1E275 F550A1FD36BEED2B5 623C
 José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña	Inasistencia A4657303D3697326E 7F3938CE9F66694F7 F0B7618746A042498 E380E51769474A5DE D20869FEDE125AB7 E1CB619A9656CD9D 1B592F89E47E31733 880A3FA4028	Inasistencia	A4657303D3697326E7 F3938CE9F66694F7F0 B7618746A042498E380 E51769474A5DED2086 9FEDE125AB7E1CB61 9A9656CD9D1B592F89 E47E31733880A3FA40 28
 Rafael Alejandro Moreno Cárdenas	Asistencia por sistema 25284CF638176EF3E 34E6A2F1B85A549DD 2C490EE50662FB2FB B9D872ECAB578D38 6C613C7CC53F82403 DD4FE325DF9BD785 270039D34DC9D020E D23EBEE1CB0	Asistencia por sistema	25284CF638176EF3E3 4E6A2F1B85A549DD2 C490EE50662FB2FBB9 D872ECAB578D386C6 13C7CC53F82403DD4 FE325DF9BD78527003 9D34DC9D020ED23EB EE1CB0
 Juanita Guerra Mena	Asistencia por sistema 2F23C7D92C09B123B 0A0258D30D7A27DF1 D52E51A8C0828024D B125E9CB8BB3F2AD 70D4B8859FEFB49C4 9787C61EA5961372B C2F8DEEA9F524029F 2E68B04A6F	Asistencia por sistema	2F23C7D92C09B123B0 A0258D30D7A27DF1D 52E51A8C0828024DB1 25E9CB8BB3F2AD70D 4B8859FEFB49C49787 C61EA5961372BC2F8D EEA9F524029F2E68B0 4A6F
 Marco Antonio Pérez Garibay	Asistencia por sistema A24B4D06A84FA7B88 9D5D2689E30165491 A77B3029E5D0C9A47 50B5921F9341C6A13 19D360055B18D7F10 124D5DCA6E2E40C8 06A584C7D229AAB1F D995D78A4D	Asistencia por sistema	A24B4D06A84FA7B889 D5D2689E30165491A7 7B3029E5D0C9A4750B 5921F9341C6A1319D3 60055B18D7F10124D5 DCA6E2E40C806A584 C7D229AAB1FD995D7 8A4D

NÚMERO DE SESION		3	
DIPUTADOS		Integrante	
	Asistencia Inicial		Asistencia Final
 Mauricio Cantú González	Asistencia por sistema 5301D4047C93C1032 2DF6A6790EEAFF793 19CB69A664A24A3FF A34610F63A15107B1 66EA7F6FEF6E4E241 6EF63309706E664DC 0DC00321AC85FA40 E515C6F1F0	Asistencia por sistema	5301D4047C93C10322 DF6A6790EEAFF79319 CB69A664A24A3FFA34 610F63A15107B166EA 7F6FEF6E4E2416EF63 309706E664DC0DC003 21AC85FA40E515C6F1 F0
 Olga Zulema Adams Pereyra	Asistencia por sistema 9FCBADAFCA61DDC 70A76FC4F193BB35F B88A49416918D0DE0 2219C6D2C8504E2A0 FE4F8D17517F1AC7B 56E51E364C9720FBD CA8C902B308CB9475 11681136784	Asistencia por sistema	9FCBADAFCA61DDC7 0A76FC4F193BB35FB8 8A49416918D0DE0221 9C6D2C8504E2A0FE4 F8D17517F1AC7B56E5 1E364C9720FBDCA8C 902B308CB947511681 136784
 Sergio Barrera Sepúlveda	Asistencia por sistema 64239352E4F3E8CFE B36B9AD0E4D83BD9 2AB0AD2CA7C6E473 434C7E411E977E3FF 78C93A8C1C45177D9 6CEE5D1FEA06BD54 0A39A3F1185F7A1B2 EC4FF2DED699	Asistencia por sistema	64239352E4F3E8CFEB 36B9AD0E4D83BD92A B0AD2CA7C6E473434 C7E411E977E3FF78C9 3A8C1C45177D96CEE 5D1FEA06BD540A39A 3F1185F7A1B2EC4FF2 DED699
 Vicente Alberto Onofre Vázquez	Inasistencia 966D66A9E9FF5EEC 5090D29D5751E7590 36853DE85476088043 7D325E885B4C17EE DC5B17760F19A2AD D05C8D0C4497D45C 6EDE3A06C24E37502 FB73A9C7F804	Inasistencia	966D66A9E9FF5EEC50 90D29D5751E7590368 53DE854760880437D3 25E885B4C17EEDC5B 17760F19A2ADD05C8 D0C4497D45C6EDE3A 06C24E37502FB73A9C 7F804
 Dionicia Vázquez García	Asistencia por sistema 220E8BEC19E6F7A39 91699FC22AE90066F 6CD9E4FBD72747EF 589B343F91D1AB7A3 A78213DB47FFCDF2 264F3901EAE8CB0C D53A2A70FF79E2374 6CCBCB5304E9	Asistencia por sistema	220E8BEC19E6F7A399 1699FC22AE90066F6C D9E4FBD72747EF589B 343F91D1AB7A3A7821 3DB47FFCDF2264F390 1EAE8CB0CD53A2A70 FF79E23746CCBCB53 04E9
 Esther Berenice Martínez Díaz	Asistencia por sistema 8A429561D2E87F7BF B0D1EDE3AF0313011 70F5831F8FC164093 2AB22B26DCA5A5BD 62FE6126AAF9506EE B37933132671556C3 C5F9002DA678496D8 E7A12C61DC	Asistencia por sistema	8A429561D2E87F7BFB 0D1EDE3AF031301170 F5831F8FC1640932AB 22B26DCA5A5BD62FE 6126AAF9506EEB3793 3132671556C3C5F900 2DA678496D8E7A12C6 1DC

NÚMERO DE SESION		3	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Fernando Marín Díaz	Asistencia por sistema F514BF24F9DB4486A 0869DCA7FC527B12 B857AB36045B64BA2 DB7E60D4AE242F082 B2FE62C4F25449A30 06F93FFF8BC1379F5 842376B4DC1E5BEC C4FB002D2B2	Asistencia por sistema F514BF24F9DB4486A0 869DCA7FC527B12B85 7AB36045B64BA2DB7 E60D4AE242F082B2FE 62C4F25449A3006F93 FFF8BC1379F5842376 B4DC1E5BECC4FB002 D2B2
	Francisco Javier Huacus Esquivel	Asistencia por sistema F4CFCF138B8D57730 315ED1FE89EC8C50 9DF23304B73EC8E32 E6258D6DE7FE16C8 052CE055CEDFD167 287DA9A27C1B7D962 A1061F44FE62FBC46 8A0CA0E31C1D	Asistencia por sistema F4CFCF138B8D577303 15ED1FE89EC8C509D F23304B73EC8E32E62 58D6DE7FE16C8052C E055CEDFD167287DA 9A27C1B7D962A1061F 44FE62FBC468A0CA0 E31C1D
	Guillermo Octavio Huerta Ling	Asistencia por sistema 6503EF633E5A74707 D7719F9F7F2F976D4 A5375E6B2262C1DD D2482EFCB4AC7E36 51F196468F0C9E9D5 C3F2F395ABC54DAE E7174E4946FC6E90B 4BA4F316D26C	Asistencia por sistema 6503EF633E5A74707D 7719F9F7F2F976D4A5 375E6B2262C1DD248 2EFCB4AC7E3651F196 468F0C9E9D5C3F2F39 5ABC54DAEE7174E49 46FC6E90B4BA4F316D 26C
	Jaime Humberto Pérez Bernabe	Asistencia de viva voz 5046FC9B5F1955F45 F92B5C37B2293D362 6B6CE31C36365FD71 44E0286A96C9B5352 334EC80607DBB5E27 EDB00713943A7FDB7 0DEB3E8C74ACB9C1 D3154F3482	Asistencia de viva voz 5046FC9B5F1955F45F 92B5C37B2293D3626B 6CE31C36365FD7144E 0286A96C9B5352334E C80607DBB5E27EDB0 0713943A7FDB70DEB3 E8C74ACB9C1D3154F 3482
	Javier Casique Zárate	Asistencia por sistema 6CACDE6D7079CF5F 8EC781DA8EC0A6B7 086993B30E60048D2 DA8A7074378F027FC 138B5D3253A168C2C 6DB3793A26E5A0BE5 215A65F9D7A2BC996 7EE6275ECA5	Asistencia por sistema 6CACDE6D7079CF5F8 EC781DA8EC0A6B708 6993B30E60048D2DA8 A7074378F027FC138B 5D3253A168C2C6DB37 93A26E5A0BE5215A65 F9D7A2BC9967EE6275 ECA5
	Javier Joaquín López Casarín	Asistencia por sistema BB00D3A98951B239D 1F707B64ADF77D5A4 3595756CD45FC22EE C9FC4D199FCAA41F 6966928E3D4B8726A 18940DA5E8AFAD35 E1C4D3A682CA3E80 51D2060CEC6A	Asistencia por sistema BB00D3A98951B239D1 F707B64ADF77D5A435 95756CD45FC22EEC9 FC4D199FCAA41F6966 928E3D4B8726A18940 DA5E8AFAD35E1C4D3 A682CA3E8051D2060C EC6A

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:3

jueves, 10 de febrero de 2022

NÚMERO DE SESION		3	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Luis Alberto Mendoza Acevedo	Asistencia por sistema 9CEA1C87350194C8 DC77AD02CB9CBE45 FB3496C6446A80FA2 35FA03530F6BF5787 F6147D29058ECB33C 62BB912DAD7B074D 6D86FBB2076C16880 7FE3DC171172	Asistencia por sistema 9CEA1C87350194C8D C77AD02CB9CBE45FB 3496C6446A80FA235F A03530F6BF5787F614 7D29058ECB33C62BB 912DAD7B074D6D86F BB2076C168807FE3DC 171172
	Luis Armando Melgar Bravo	Asistencia de viva voz CB45E09AA7A0EC52 8F83048127172036A0 E410FE4DFDD0C2FD AB1C145C8F5D8EF7 2C211A9BACF9A4EB 7E2ABF81FA83270D3 85F0D08DAF923AD4 D7194280A43D3	Asistencia de viva voz CB45E09AA7A0EC528 F83048127172036A0E4 10FE4DFDD0C2FDAB1 C145C8F5D8EF72C211 A9BACF9A4EB7E2ABF 81FA83270D385F0D08 DAF923AD4D7194280A 43D3
	Luis Arturo González Cruz	Asistencia por sistema 5C803B180092CD031 DA03E0B6466387884 AC662A2AE8A4A8AB 4257C98F58C3A4861 AFA5A493DB2A0C70 59007AB9672609774 E9D2A14A3A30C12E D13408265833	Asistencia por sistema 5C803B180092CD031D A03E0B6466387884AC 662A2AE8A4A8AB4257 C98F58C3A4861AFA5A 493DB2A0C7059007AB 9672609774E9D2A14A 3A30C12ED134082658 33
	Margarita Ester Zavala Gómez del Campo	Asistencia por sistema 86399F45F1E9E9A1B 9FE6E4F0DCAF42FB 3E53112E3337E7F10 DBC86442FD37EF63 FD5E7D4F4F21292D5 9821B1E184860CA39 C609F345E987D986A DF3BAEF92D6	Asistencia por sistema 86399F45F1E9E9A1B9 FE6E4F0DCAF42FB3E 53112E3337E7F10DBC 86442FD37EF63FD5E7 D4F4F21292D59821B1 E184860CA39C609F34 5E987D986ADF3BAEF 92D6
	María Bertha Espinoza Segura	Asistencia por sistema 7C85D3FDF666DE80 C971DD11805FF0621 FB6C92B298D1FCBA 9A7EB5B3166EDBF9 199FBB3B5FF0A6CC EDC7B008C0F111B8 CBBDF33EE79C23B5 A7C03DA0DEA005B	Asistencia por sistema 7C85D3FDF666DE80C 971DD11805FF0621FB 6C92B298D1FCBA9A7 EB5B3166EDBF9199F BB3B5FF0A6CCEDC7B 008C0F111B8CBBDF3 3EE79C23B5A7C03DA ODEA005B
	Mario Miguel Carrillo Cubillas	Asistencia por sistema E8F97C05C175FAE9 D01534BF14A90A32B FD74BFD50D2A4FCC 3A2F14BE4F11638C8 669610D81AB35D752 FB248B47D619653C4 4C4F83D2DCDFA5D4 7244172C4118	Asistencia por sistema E8F97C05C175FAE9D 01534BF14A90A32BFD 74BFD50D2A4FCC3A2 F14BE4F11638C86696 10D81AB35D752FB248 B47D619653C44C4F83 D2DCDFA5D47244172 C4118

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:3

jueves, 10 de febrero de 2022

NÚMERO DE SESION		3	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Paloma Sanchez Ramos	Asistencia por sistema 42E28C4D0588C7E40 ADD98C6248790C4E B08C243B67FC07DB 1CF2343BF0E37207A D3E09F675928EBF97 7960A980DE99F0A96 D439BAA668D1F8B6 A535D85C28F1	Asistencia por sistema 42E28C4D0588C7E40A DD98C6248790C4EB08 C243B67FC07DB1CF2 343BF0E37207AD3E09 F675928EBF977960A9 80DE99F0A96D439BA A668D1F8B6A535D85C 28F1
	Ricardo Villarreal García	Asistencia por sistema 80FE56E940A02B917 84F48469F1B6FBE7F 76810DEB5B3E311EF 92A7981214081B7CE C8AB208E46C253B8 EAB20F3FCFAF1BEE3 F35DC44E1C598F526 84CB789BBFB	Asistencia por sistema 80FE56E940A02B9178 4F48469F1B6FBE7F76 810DEB5B3E311EF92A 7981214081B7CEC8AB 208E46C253B8EAB20F 3FCFAF1BEE3F35DC44 E1C598F52684CB789B BFB
	Rommel Aghmed Pacheco Marrufo	Asistencia por sistema 4F4CF3263A4F1EFEB 81A46E489BC8AEBF 2D33748D4807350D0 FDC90872515E47822 0F7314EB8C18E1597 6817317EEC980295F 993901145A84B42EB BDFC092558	Asistencia por sistema 4F4CF3263A4F1EFEB8 1A46E489BC8AEBF2D 33748D4807350D0FDC 90872515E478220F731 4EB8C18E1597681731 7EEC980295F9939011 45A84B42EBBDFC092 558
	Rubén Ignacio Moreira Valdez	Asistencia por sistema 7717AA834171CE5EF 7B7D8344169F78244 DFC3942CBF61244D DDABBFAC2634B933 53296595BA3E07285 AAC7C52A88902995A 347250A269DEEC43E 589C3133FAD	Asistencia por sistema 7717AA834171CE5EF7 B7D8344169F78244DF C3942CBF61244DDDA BBFAC2634B93353296 595BA3E07285AAC7C5 2A88902995A347250A2 69DEEC43E589C3133F AD
	Sarai Núñez Cerón	Asistencia por sistema DC7A324040CBAA02 0538566B4D3F3B2EB 393937DABB1FC51D 898E1E00BE60E31D5 1B56D6ECF0D9660E 3FECA8DE927C66E3 A09A68C07AE23FA8 DC1D2F601D790F	Asistencia por sistema DC7A324040CBAA020 538566B4D3F3B2EB39 3937DABB1FC51D898 E1E00BE60E31D51B56 D6ECF0D9660E3FECA 8DE927C66E3A09A68 C07AE23FA8DC1D2F6 01D790F
	Teresita de Jesús Vargas Meraz	Inasistencia 3C0337532F02575888 9D4BEEB6B8C6352C A5526B9E0FB7E3F97 38392F3BDDFEF60F C81421E15370909B8 7F3873A9BAD2C3C7 860BBD2D0A76490AF 48A17014C8B	Inasistencia 3C0337532F025758889 D4BEEB6B8C6352CA5 526B9E0FB7E3F97383 92F3BDDFEF60FC814 21E15370909B87F3873 A9BAD2C3C7860BBD2 D0A76490AF48A17014 C8B
		Total	29

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Reforma Política-Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN CONJUNTO

Para su tratamiento, la Comisión de Reforma Política-Electoral utilizó la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, encargada del estudio, análisis y Dictamen de las iniciativas, que dará cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el *apartado*: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos del procedimiento sobre los trámites administrativo-parlamentarios de las iniciativas que motivan la realización de este Dictamen Conjunto.

En el *apartado*: **B. Contenido de las Iniciativas**, se exponen los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances de las iniciativas turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.

En el *apartado*: **C. Impacto Presupuestal**, se establecen los estudios sobre la variación presupuestal que, en su caso, provocaría la aprobación de las modificaciones legales propuestas.

En el *apartado*: **D. Consideraciones**, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a las iniciativas y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente Dictamen Conjunto.

En el *apartado*: **E. Resultado del Dictamen Conjunto**, se plantea la

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

conjetura final del Dictamen Conjunto relativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto en estudio, de mérito.

En el *apartado*: **F. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de las Iniciativas en referencia, materia de este Dictamen Conjunto, en materia de renuncia parcial y/o devolución del financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describen los trámites de las iniciativas en referencia que motivan este Dictamen Conjunto en el que se explican y detallan los pasos del procedimiento, mediante los cuales llegó a la Comisión de Reforma Política-Electoral.

- I. El 25 de enero de 2022, los diputados Moisés Ignacio Mier Velasco y Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presentaron en el Pleno de la Comisión Permanente, LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos, con número de expediente **1796**.¹

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-7-0471**, turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Reforma Política-Electoral. El cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión el 26 de enero de 2022. Mismo que fue registrado con el número **CRP-E-A-041-22**, del índice consecutivo.

- II. El 10 de febrero de 2022, el diputado Raymundo Atanacio Luna presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos, y adiciona un artículo 19 Ter. a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, misma que fue suscrita por los diputados Sergio Carlos Gutiérrez Luna y Moisés Ignacio Mier Velasco, con

¹ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 23 Y 25 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, suscrita por Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario de Morena, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año PRIMERO, Sección SÉPTIMA, Número 1796, Comisión de Reforma Política-Electoral, Ciudad de México, a 25 de enero de 2022.

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

número de expediente **1923**.²

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-3-0442**, turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Reforma Política-Electoral. El cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión el 10 de enero de 2022. Mismo que fue registrado con el número **CRP-E-A-043-22**, del índice consecutivo.

B. CONTENIDO DE INICIATIVA

A continuación, se exponen los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances de los asuntos legislativos en referencia, enviados por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, respectivamente, a esta Comisión Dictaminadora de Reforma Política-Electoral.

1. Parte descriptiva o problemática de las Iniciativas

A. Respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos, con número de expediente 1796, de manera enunciativa y no limitativa los proponentes describen lo siguiente:

Los proponentes parten del reto en materia de salud que ha significado para nuestro país la pandemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19). Esta pandemia, por desgracia, ha causado cientos de miles de muertes en nuestro país, razón por la cual, los proponentes consideran lo siguiente:

“Hoy más que nunca, nos encontramos con un problema para maximizar el derecho a la salud pública debido a la actual pandemia. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) es una pandemia derivada del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que se consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.”

² INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. –, presentada por el Dip. Raymundo Atanacio Luna y suscrita por los Diputados Sergio Carlos Gutiérrez Luna y Moisés Ignacio Mier Velasco del Grupo Parlamentario de Morena, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año PRIMERO, Sección TERCERA, Número 1923, Comisión de Reforma Política-Electoral, Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022.

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

En el mismo sentido, los proponentes analizan que esta situación de salud no es exclusiva de un país, es un grave problema mundial que ha impactado a millones de personas vulnerando el derecho a la salud.

“En este contexto, la pandemia ha infectado y costado la vida de millones de personas, lo cual supone el mayor reto que ha enfrentado la comunidad internacional desde la Segunda Guerra Mundial y requiere de una respuesta concertada a escala global, que incluya elementos de solidaridad, teniendo en cuenta que nos enfrentamos a un grave problema de salud pública.”

Los legisladores proponentes, reconocen los esfuerzos del gobierno Federal para atender la demanda de servicios médicos y de vacunas. Aseguran que: “el gobierno federal ha asegurado la compra, disponibilidad y acceso universal de un portafolio amplio de vacunas gratuitas, desplegando todas las capacidades y recursos para su distribución a toda la población, [...]”

B. Respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos y adiciona un artículo 19 Ter. a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con número de expediente 1923, de manera enunciativa y no limitativa los proponentes describen lo siguiente:

Los proponentes consideran que el Estado mexicano tiene el reto de dar, día a día, la mayor cobertura a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el mismo sentido cumplir con la misión en el corto, mediano y largo plazo, de corregir las desigualdades sociales, económicas y culturales, asimismo dar cumplimiento a los instrumentos internacionales en la materia. En ese sentido consideran lo siguiente:

“La fórmula del Estado Social de Derecho subyace en los principios rectores de un Estado constitucional comprometido con la justicia social, que deriva en la actuación en la vida económico-social con la finalidad de que, en primera instancia, se defiendan a las clases más necesitadas. El Estado en segundo lugar, debe hacerse cargo de la prestación de servicios tales como la educación, salud o la asistencia social, así como una política fiscal progresiva, la cual tiene por misión principal, corregir las desigualdades económicas y sociales existentes en la sociedad. Como tercera cualidad fundamental, se encuentra el llamado Estado Social,

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

Estado de Bienestar o Estado socialdemócrata, que se convierte en un Estado redistribuidor de la riqueza.”

“El reconocimiento de los derechos no opera como una protección automática. Los derechos fundamentales necesariamente, para lograr una cierta efectividad y no quedarse en mera pantalla política, deben contar con los instrumentos de tutela idóneos. En ese sentido, entendemos por Estado la capacidad regulatoria de un ente capaz de propiciar y conducir un sentido comunitario, no así el Estado como aparato de opresión que conduce y administra a clases privilegiadas.”

“En el plano de la normatividad internacional, se ha configurado la idea de destinar el máximo de recursos posibles para la satisfacción de los derechos sociales y la prohibición de no regresión en dicha materia, lo que implica esfuerzos realizados de manera continua y lógicamente a corto plazo.”

Hacen referencia a la situación de la Pandemia por Covid 19, tanto en México como en el ámbito internacional, argumentando ese hecho como una problemática prioritaria debido a la gran cantidad de fallecimientos que se han dado desafortunadamente, y a los daños colaterales de ésta en la economía de millones de hogares de México y el mundo. Al respecto manifiestan las siguientes conjeturas:

- “Hoy más que nunca, nos encontramos con un problema para maximizar el derecho a la salud pública debido a la actual pandemia. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (Covid-19) es una pandemia derivada del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que se consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.”
- “En este contexto, la pandemia ha infectado y costado la vida de millones de personas, lo cual supone el mayor reto que ha enfrentado la comunidad internacional desde la Segunda Guerra Mundial y requiere de una respuesta concertada a escala global, que incluya elementos de solidaridad, teniendo en cuenta que nos enfrentamos a un grave problema de salud pública.”

2. Parte analítica de las iniciativas

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

A. Respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos, con número de expediente 1796, de manera enunciativa y no limitativa los proponentes describen lo siguiente:

Que “es necesario en tiempo de crisis “proyectar desde los poderes públicos actitudes y valores que fomenten las prácticas de ahorro y austeridad en toda la Nación.” Esto con la finalidad de incentivar acciones de solidaridad entre los nacionales y ánimos de cooperación para sacar adelante la situación que se vive México por la Pandemia.

En el mismo orden de ideas, se enuncia que desde Morena siempre se ha pretendido reformular el esquema de financiamiento público a los partidos políticos para contribuir a la austeridad económica del gasto público y con ello favorecer una mayor cobertura de los derechos sociales como el de la salud. Al respecto, expresan lo siguiente:

“Es importante señalar que desde el Movimiento de Regeneración Nacional se han planteado acciones congruentes con el principio de austeridad republicana que desafían al régimen de privilegios construido a favor de una élite minoritaria. En este contexto, un aspecto al que más atención se ha prestado es reformular el esquema de financiamiento público que se destina a los partidos políticos, a fin de aligerar la carga que estos entes generan al erario y así liberar recursos que permitan atender las necesidades más inmediatas de la población.”

“Un ejemplo patente de estos esfuerzos puede apreciarse en la iniciativa de reforma constitucional presentada ante la Cámara de Diputados el 7 de marzo de 2019, promovida por los entonces diputados Tatiana Clouthier y Mario Delgado, con el amplio respaldo del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura. El objetivo puntual consistía en reducir en un 50 por ciento el monto de financiamiento público que recibirían anualmente los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.”

Según los proponentes, si se hubiese reformado el esquema de financiamiento público a los partidos políticos: “la reducción propuesta, para el ejercicio 2021 se habrían ahorrado poco más de 3,597 millones de pesos³ o el equivalente a comprar

³ INE, “Determina INE financiamiento a partidos políticos 2021 conforme a norma constitucional”, publicado en el portal del INE Central Electoral, el 7 de agosto de 2020, documento en línea, dirección URL:

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

17.7 millones de dosis de la vacuna Sputnik V.” En el mismo sentido hacen también patente y plausible el compromiso de su partido, respecto a la austeridad económica, asegurando lo siguiente:

“No obstante, el Partido Político MORENA se ha mantenido firme en su convicción de reducir a la mitad su financiamiento público. Para el 2021, la dirigencia partidista se comprometió y cumplió con devolver el equivalente al 50 por ciento de sus prerrogativas para que los recursos fueran utilizados en la compra de vacunas contra el COVID-19. Sin embargo, debido a una negativa por parte del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral rechazó la devolución de 547 millones de pesos⁴ que MORENA ahorró en su ejercicio anual y que, sumados a los recursos que el partido devolvió a lo largo del año, completan el compromiso de 800 millones de pesos. Por esta razón, es necesario reformar la legislación secundaria correspondiente para aclarar el derecho de los partidos políticos de devolver su financiamiento y dirigirlo a causas prioritarias en favor del pueblo.

Es así como los proponentes defienden el derecho de los partidos políticos de disponer de los recursos públicos para el desarrollo de las actividades de los institutos políticos, como entes portadores o vehículos de las demandas sociales y políticas de la ciudadanía.

B. *Respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos y adiciona un artículo 19 Ter. a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con número de expediente 1923, de manera enunciativa y no limitativa se describe lo siguiente:*

Desde su punto de vista los proponentes reconocen y expresan los esfuerzos realizados por el Gobierno Federal en el marco de la austeridad, así como las acciones del partido político de Morena, ante el reto que plantea la problemática de

[<https://centralectoral.ine.mx/2020/08/07/determina-ine-financiamiento-partidos-politicos-2021-conforme-norma-constitucional/> (consulta 10 de enero de 2022)].

⁴ INE, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación relativas a la devolución y renuncia de financiamiento público de los partidos políticos nacionales, recaídas a los recursos de apelación identificados con número de expedientes sup-rap474/2021 y sup-rap-480/2021, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Ciudad de México, documento en línea, dirección URL: [<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126506/CGex202201-12-ap-10.pdf> (consulta:12 de enero de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

la Pandemia por Covid 19 en México.

- Que “En México, el gobierno federal ha asegurado la compra, disponibilidad y acceso universal de un portafolio amplio de vacunas gratuitas, desplegando todas las capacidades y recursos para su distribución a toda la población, incluyendo los lugares más remotos; y así, asegurar extender la inmunización a nivel nacional.”
- Que “Derivado de lo expuesto, es necesario, especialmente en tiempos de crisis, proyectar desde los poderes públicos actitudes y valores que fomenten las prácticas de ahorro y austeridad en toda la Nación.”
- Que “Es importante señalar que desde el Movimiento de Regeneración Nacional se han planteado acciones congruentes con el principio de austeridad republicana que desafían al régimen de privilegios construido a favor de una élite minoritaria. En este contexto, un aspecto al que más atención se ha prestado es reformular el esquema de financiamiento público que se destina a los partidos políticos, a fin de aligerar la carga que estos entes generan al erario y así liberar recursos que permitan atender las necesidades más inmediatas de la población.”

Desde la perspectiva de los iniciadores de la propuesta legislativa de mérito, aseguran que se han realizado esfuerzos por parte del Grupo Parlamentario de Morena y hacen remembranza de una de las propuestas legislativas presentadas en ese sentido en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de acuerdo a los siguientes hechos y premisas:

- “Un ejemplo patente de estos esfuerzos puede apreciarse en la iniciativa de reforma constitucional presentada ante la Cámara de Diputados el 7 de marzo de 2019, promovida por los entonces diputados Tatiana Clouthier y Mario Delgado, con el amplio respaldo del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura. El objetivo puntual consistía en reducir en un 50 por ciento el monto de financiamiento público que recibirían anualmente los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.”
- “Dicha La iniciativa [...]muestra el incremento en el financiamiento para los partidos políticos entre 1997 y 2017, como consecuencia de reformas políticas. El primer aumento se dio tras la reforma de 1996, la cual elevó los dichos montos en un 25 por ciento para los años 2000 y 2003 con respecto a años anteriores. Luego, con la reforma constitucional de 2008 se estableció la fórmula para

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

calcular la cifra del financiamiento público a partir de la multiplicación del número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por un factor de 65 por ciento del valor del entonces salario mínimo vigente en el Distrito Federal; una fórmula que se sigue utilizando, pero ahora se hace con base en la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Finalmente, tras la reforma política del año 2014, la Ley General de Partidos Políticos mandató a los Congresos de las entidades federativas a homologar la asignación del financiamiento local a los parámetros de la Federación, lo que resultó en un flujo constante de dinero público hacia los partidos políticos por dos vías, la federal y la estatal.”

- [...] la iniciativa puntualizó que, con el crecimiento natural en el número de personas inscritas en el padrón electoral, el monto de financiamiento público tendría una tendencia al alza, sin que esto resultara necesariamente en mejores niveles de confianza ni participación ciudadana. Por ello, la propuesta era reducir el factor de multiplicación contenido en el artículo 41 constitucional, y que pasara del 65 por ciento del valor de la UMA al 32.5 por ciento de ésta.
- “Como resultado de una sólida voluntad política por parte de la mayoría parlamentaria, el proceso legislativo de la iniciativa recibió el impulso que generó un dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, el cual fue sometido a discusión del Pleno de la LXIV Legislatura en su sesión ordinaria del día 12 de diciembre de 2019. Desafortunadamente, pese a que se obtuvo una votación mayoritaria de 274 votos a favor, con los votos en contra de las bancadas del PAN, PRI, PRD y MC, no se alcanzó la mayoría calificada que requiere una reforma constitucional y en consecuencia el dictamen fue desechado.

De acuerdo con ello, según los proponenets afirman que “De haberse dado la reducción propuesta, para el ejercicio 2021 se habrían ahorrado poco más de 3,597 millones de pesos² o el equivalente a comprar 17.7 millones de dosis de la vacuna Sputnik V.

En el mismo orden de ideas, hacen patente el compromiso del partido político de Morena de continuar con la convicción de hacer viable la reducción del financiamiento público de los partidos políticos para fortalecer los derechos sociales, económicos y culturales de la sociedad mexicana, máxime para la utilización de estos recursos en momentos difíciles para la vida de la población, y expresan el siguiente argumento:

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

“No obstante, el Partido Político Morena se ha mantenido firme en su convicción de reducir a la mitad su financiamiento público. Para el 2021, la dirigencia partidista se comprometió y cumplió con devolver el equivalente al 50 por ciento de sus prerrogativas para que los recursos fueran utilizados en la compra de vacunas contra el Covid-19. Sin embargo, debido a una negativa por parte del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral rechazó la devolución de 547 millones de pesos⁵ que Morena ahorró en su ejercicio anual y que, sumados a los recursos que el partido devolvió a lo largo del año, completan el compromiso de 800 millones de pesos. Por esta razón, es necesario reformar la legislación secundaria correspondiente para aclarar el derecho de los partidos políticos de devolver su financiamiento y dirigirlo a causas prioritarias en favor del pueblo.”

3. Parte justificatoria y objetivo de las iniciativas

A. Respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos, con número de expediente 1796, de manera enunciativa y no limitativa, se describe lo siguiente:

Los proponentes establecen los lineamientos justificatorios y el objetivo de la Iniciativa en referencia, de manera enunciativa y no limitativa, en concordancia con lo siguiente y desde una perspectiva de los derechos humanos y del derecho que tiene los partidos políticos en relación al manejo de los recursos públicos provenientes del erario nacional:⁵

- a. Analizar nuevamente la relación entre la sociedad y sus partidos políticos.
- b. Considerar a los partidos políticos bajo la premisa de que son asociaciones de interés público, como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c. Ponderar que los partidos juegan un papel central como intermediarios entre la sociedad y los poderes del Estado.

⁵ Patiño Fierro, Martha Patricia, Giles Navarro, César Alejandro y Rivero Cob, Edgar Moisés, (2020), “El financiamiento público de los partidos políticos desde una perspectiva de derechos humanos”, Cuaderno de Investigación No. 5, DGDyP/IBD, CDMX, 67 pp. Documento en línea, dirección URL: [<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4776/5.CuadernoFinanciamientoPartidos.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (consulta: 14 de enero de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

- d. Canalizar y transmitir los intereses y demandas de la población para que sean consideradas en la toma de decisiones gubernamentales.
- e. Posibilitar la participación de la población en el proceso político por medio de la elección de los representantes populares que ejercen el poder político.
- f. Hacer valer la democracia como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento, económico, social y cultural del pueblo, como se establece en el artículo 3º constitucional.
- g. Establecer el financiamiento público como el medio para asegurar que los partidos políticos como entes de interés público puedan cumplir con sus fines constitucionales.
- h. Instituir como un derecho de los partidos políticos el uso y utilidad que se le puedan dar a los recursos provenientes del erario nacional, para fines sociales y humanos en el contexto democrático.
- i. Velar en todo momento por las necesidades, sociales, culturales, políticas y económicas de la sociedad, como un elemento fundamental de los institutos políticos.
- j. Hacer una lectura sistemática y concordante entre el artículo 1º constitucional e interpretarse bajo la forma y el sentido que brinde mayor tutela a los derechos sociales y el uso de los recursos del erario público.

Por lo anterior los proponentes consideran que es imprescindible no perder de vista el enfoque social y de apoyo a los derechos fundamentales de las personas y considerar las siguientes premisas fundamentales de su propuesta legislativa

- “[...] dado que gran parte del financiamiento de las prerrogativas que constitucionalmente se confiere a los partidos políticos corresponde al erario público, es jurídicamente factible concluir que las prerrogativas de los partidos políticos sí son renunciables, máxime si el objetivo de dicha renuncia es con el propósito de que el Estado cuente con mayores recursos para asegurar y garantizar una protección real a los derechos sociales, enfrentar situaciones de catástrofes sufridas en territorio nacional por sismos, fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, entre otros, que representen una amenaza o detrimento al pleno goce de los citados derechos.”
- “[...]el artículo 134 Constitucional establece que los recursos económicos de que

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

disponga la Federación se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Lo cual implica que una parte de los recursos económicos que se le ministran a los partidos se destine, por causa justificada, mediante el reintegro, a preservar la salud de las personas en el contexto de una emergencia sanitaria, así como hacer frente a catástrofes sufridas en territorio nacional por sismos, fenómenos meteorológicos o plagas, entre otros.”

- “[...] es constitucional y convencionalmente válido y justificado que, con independencia del momento en que los recursos del financiamiento público asignado para gastos de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se hayan depositado en las cuentas del partido o entrado a su patrimonio, se pueda renunciar o devolver un monto o porcentaje de los mismos para destinarlos a salud, siempre que se cumpla con las obligaciones a cargo de los partidos políticos en cuanto a sus actividades ordinarias permanentes y no se deje de privilegiar el financiamiento público sobre el privado, como lo ordena el artículo 41 constitucional.”
- “[En] los preceptos normativos que regulan el tema en cuestión no existe prohibición alguna para que los entes públicos puedan devolver cierto monto del presupuesto recibido, a efecto de coadyuvar a una política fiscal progresiva, la cual tiene por misión principal una protección íntegra de los derechos sociales y la de corregir las desigualdades económicas y sociales existentes, y que dichos objetivos no se vean permeados o vulnerados derivado de arbitrariedades por parte de diversos órganos, es que se pone a consideración la presente iniciativa.”
- “La devolución de los remanentes no violenta las disposiciones legales presupuestarias, ya que su reintegro es a la Tesorería de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien tiene facultades para dar destino a los remanentes presupuestales. Con ello será posible también que las asignaciones de estos recursos puedan destinarse oportunamente en beneficio de la población en general, en caso de catástrofes sufridas en territorio nacional por sismos, fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, entre otros, sin que en estos supuestos, por la naturaleza de los citados fenómenos, sea posible esperar hasta que el Dictamen Consolidado de los informes anuales del partido político correspondiente, adquiera firmeza, regla que será aplicable para el resto de los remanentes no utilizados en un ejercicio fiscal.”⁶

⁶ Acuerdo INE/CG459/2018 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten Lineamientos para Reintegrar el Remanente no Ejercido o no Comprobado del Financiamiento Público

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

Desde esa perspectiva los proponentes argumentan justifican y configuran el objetivo de su iniciativa con Proyecto de Decreto.

B. Respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos y adiciona un artículo 19 Ter. a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con número de expediente 1923, de manera enunciativa y no limitativa se describe lo siguiente:

Los proponentes ponen énfasis en la importancia que tiene el financiamiento público de los partidos para vida democrática del país, y sustentados en ello, consideran que es importante que su uso sea para beneficio de la ciudadanía, y que ésta tenga la posibilidad de acceder a los derechos sociales que les corresponda, por lo que consideran, que si es voluntad de los partidos estos recursos se pueden parcialmente devolver para ese beneficio. Al resepecto ponderan las siguientes premisas.

- [...] el financiamiento de un partido político constituye el núcleo esencial para que [...] estén en aptitud de cumplir con los fines que les fueron encomendados de manera directa por el constituyente y que permea tanto en los órganos representativos del Estado al coadyuvar en su integración, como a la ciudadanía promoviendo su participación en la vida democrática del país y posibilitando su acceso al ejercicio del poder público.
- [...] dado que gran parte del financiamiento de las prerrogativas que constitucionalmente se confiere a los partidos políticos corresponde al erario público, es jurídicamente factible concluir que las prerrogativas de los partidos políticos sí son renunciables, máxime si el objetivo de dicha renuncia es con el propósito de que el Estado cuente con mayores recursos para asegurar y garantizar una protección real a los derechos sociales, enfrentar situaciones de catástrofes sufridas en territorio nacional por sismos, fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, entre otros, que representen una amenaza o detrimento al pleno goce de los citados derechos.

Otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y Locales para el Desarrollo de Actividades Ordinarias y Específicas Aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento de la Sentencia SUP-RAP- 758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Numeral 31 “Que, considerando la naturaleza de la fiscalización, el momento procesal oportuno para realizar el reintegro de recursos a la Tesorería de la Federación y, en el caso local, a su similar, es una vez que haya causado estado el Dictamen Consolidado.”

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

- [...] el artículo 134 Constitucional establece que los recursos económicos de que disponga la Federación se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Lo cual implica que una parte de los recursos económicos que se le ministran a los partidos se destine, por causa justificada, mediante el reintegro, a preservar la salud de las personas en el contexto de una emergencia sanitaria, así como hacer frente a catástrofes sufridas en territorio nacional por sismos, fenómenos meteorológicos o plagas, entre otros
- [...] es constitucional y convencionalmente válido y justificado que, con independencia del momento en que los recursos del financiamiento público asignado para gastos de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se hayan depositado en las cuentas del partido o entrado a su patrimonio, se pueda renunciar o devolver un monto o porcentaje de los mismos para destinarlos a salud, siempre que se cumpla con las obligaciones a cargo de los partidos políticos en cuanto a sus actividades ordinarias permanentes y no se deje de privilegiar el financiamiento público sobre el privado, como lo ordena el artículo 41 constitucional.
- [...] como una derivación del principio de supremacía constitucional, se desprende que las normas derivadas de la propia Constitución únicamente pueden desarrollar los contenidos mínimos (normalmente bajo la forma de principios) plasmados en el propio texto constitucional. Esta interpretación viene reforzada bajo la premisa interpretativa del principio *pro persona* de acuerdo con el cual, la legislación secundaria debe desarrollar el contenido constitucional en forma tal que proporcione una mayor tutela a la persona o, en aquellos casos en los que se disponen de restricciones, que las realice de forma tal que impidan una merma del contenido esencial mínimo fijado desde el propio texto constitucional.
- [En] los preceptos normativos que regulan el tema en cuestión no existe prohibición alguna para que los entes públicos puedan devolver cierto monto del presupuesto recibido, a efecto de coadyuvar a una política fiscal progresiva, la cual tiene por misión principal una protección íntegra de los derechos sociales y la de corregir las desigualdades económicas y sociales existentes, y que dichos objetivos no se vean permeados o vulnerados derivado de arbitrariedades por parte de diversos órganos, es que se pone a consideración la presente iniciativa.

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

En el mismo orden de ideas, los legisladores proponentes consideran que los remanentes del ejercicio, “[...] los partidos políticos puedan acordar su devolución previamente a la presentación de su informe anual de ingreso-gasto, respetando con ello el Sistema de Fiscalización de los Partidos que comprende el Dictamen Consolidado de dicho informe por parte de la Comisión de Fiscalización.” Y al respecto aseguran lo siguiente:

“La devolución de los remanentes no violenta las disposiciones legales presupuestarias, ya que su reintegro es a la Tesorería de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien tiene facultades para dar destino a los remanentes presupuestales. Con ello será posible también que las asignaciones de estos recursos puedan destinarse oportunamente en beneficio de la población en general, en caso de catástrofes sufridas en territorio nacional por sismos, fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, entre otros, sin que en estos supuestos, por la naturaleza de los citados fenómenos, sea posible esperar hasta que el Dictamen Consolidado de los informes anuales del partido político correspondiente, adquiera firmeza, regla que será aplicable para el resto de los remanentes no utilizados en un ejercicio fiscal.”

4. Parte resolutive y proyecto de decreto de las iniciativas

A. Respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos, presentada, con número de expediente 1796, de manera enunciativa y no limitativa, se describe lo siguiente:

Los proponentes, mediante la iniciativa de mérito aseguran que: “se pretende dar armonía [al] sistema jurídico, ateniendo a los principios de certeza, seguridad jurídica e interpretación pro persona inscritos en nuestro texto constitucional, a fin de que la legislación secundaria [...] prevea expresamente que, los partidos políticos como entidades de interés público, puedan devolver los recursos por concepto de financiamiento público que ya le fueron ministrados, con el propósito de que se reintegren a la Tesorería de la Federación, manifestando como propósito esencial el garantizar los derechos sociales del pueblo de México [...]” .

Con fundamento en lo anterior los legisladores Ignacio Mier Velazco y Sergio Gutiérrez Luna proponen el siguiente:

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

Proyecto de Decreto

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 23 Y 25 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Único. Se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto al inciso d) del numeral 1 del artículo 23, y un último párrafo al numeral 1 del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar de la siguiente manera:

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

a) a c) ...

d)...

...

Los partidos políticos podrán renunciar parcialmente y, en su caso devolver, en cualquier tiempo, su financiamiento para actividades ordinarias permanentes, siempre que no se vea afectado el cumplimiento de dichas actividades y prevalezca en su financiamiento los recursos públicos sobre los de origen privado, en el caso de catástrofes sufridas en territorio nacional por sismos, fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, entre otros. La devolución de recursos correspondientes a financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos también será aplicable tratándose de remanentes del ejercicio respecto de este tipo de financiamiento.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación por acuerdo del Consejo General de la autoridad electoral, cuando no hayan sido entregados a los partidos políticos y a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido.

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

En el caso de recursos que ya se hubieran entregado a los partidos políticos o de remanentes del ejercicio, por concepto de financiamiento para actividades ordinarias permanentes, el Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido tramitará su reintegro ante la Tesorería de la Federación e informará al Consejo General de la autoridad electoral la decisión correspondiente. La devolución de los remanentes del ejercicio se podrá realizar hasta en tanto no sea presentado a la Unidad Técnica, el informe anual previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso b), de la presente Ley.

e) a l) ...

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) a y) ...

No constituirá una falta al inciso n) del presente numeral la renuncia o devolución del financiamiento público que en su caso realicen los partidos políticos en los términos del inciso d) del numeral 1, del artículo 23 de esta ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

B. Respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos y adiciona un artículo 19 Ter. a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con número de expediente 1923, de manera enunciativa y no limitativa se describe lo siguiente:

Los iniciadores consideran que su propuesta legislativa "se sustenta en el respeto al principio de legalidad, la certeza, seguridad jurídica, la interpretación *pro persona*, el principio de representatividad y la racionalidad legislativa." y tiene como objetivo, lo siguiente:

- Que "durante la vigencia del ejercicio fiscal correspondiente, los partidos políticos podrán renunciar parcialmente al financiamiento público federal a que tengan derecho, así como a los recursos que por ese concepto ya hayan recibido para

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

las actividades ordinarias permanentes, siempre que no se vea afectado el cumplimiento de dichas actividades y prevalezcan en su financiamiento los recursos públicos sobre los de origen privado. Los recursos correspondientes se reintegrarán a la Tesorería de la Federación por conducto del Instituto Nacional Electoral.”

- Que “los partidos políticos que cuenten con disponibilidades o remanentes de recursos que ya hayan recibido por concepto de financiamiento público federal correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al que esté en curso, que no hayan sido ejercidos, devengados o comprobados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, podrán enterarlos directamente a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.”
- Que “El reintegro de los recursos a que se refieren los dos párrafos anteriores se realizará por acuerdo del Consejo General cuando no hayan sido entregados a los partidos políticos o por acuerdo del comité nacional del partido político correspondiente tratándose de recursos que ya se hubieran entregado, debiendo informar al Consejo General el acuerdo del comité nacional, y podrán ser destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público preferentemente para coadyuvar con los programas o acciones en materia de atención a desastres naturales, salud, educación, entre otros.”

En consecuencia y derivado de lo anterior, se propone el siguiente Proyecto de Decreto que se describe a continuación:

“Decreto por el que se reforman los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos y se adiciona con un artículo 19 Ter la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Primero. Se **adicionan** los párrafos tercero, cuarto y quinto al inciso d) del numeral 1 del artículo 23, y un último párrafo al numeral 1 del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar de la siguiente manera:

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 23.

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

1. Son derechos de los partidos políticos:

a) a c) ...

d) ...

...

Los partidos políticos podrán renunciar parcialmente y, en su caso devolver, en cualquier tiempo, su financiamiento para actividades ordinarias permanentes, siempre que no se vea afectado el cumplimiento de dichas actividades y prevalezca en su financiamiento los recursos públicos sobre los de origen privado, en el caso de catástrofes sufridas en territorio nacional por sismos, fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, entre otros. La devolución de recursos correspondientes a financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos también será aplicable tratándose de remanentes del ejercicio respecto de este tipo de financiamiento.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación por acuerdo del Consejo General de la autoridad electoral, cuando no hayan sido entregados a los partidos políticos y a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido.

En el caso de recursos que ya se hubieran entregado a los partidos políticos o de remanentes del ejercicio, por concepto de financiamiento para actividades ordinarias permanentes, el Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido tramitará su reintegro ante la Tesorería de la Federación e informará al Consejo General de la autoridad electoral la decisión correspondiente. La devolución de los remanentes del ejercicio se podrá realizar hasta en tanto no sea presentado a la Unidad Técnica, el informe anual previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso b), de la presente Ley.

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

e) a l) ...

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) a y) ...

No constituirá una falta al inciso n) del presente numeral la renuncia o devolución del financiamiento público que en su caso realicen los partidos políticos en los términos del inciso d) del numeral 1, del artículo 23 de esta ley.

Segundo. Se **adiciona** el artículo 19 Ter a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 19 Ter. Los ingresos, por concepto de aprovechamientos, que correspondan a las disponibilidades o remanentes de recursos que los partidos políticos enteren a la Tesorería de la Federación en términos del artículo 23, numeral 1, inciso d), cuarto párrafo, de la Ley General de Partidos Políticos, podrán ser destinados por la Secretaría preferentemente para coadyuvar con los programas o acciones en materia de atención a desastres naturales, salud, educación, entre otros.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Dichas iniciativas, como se informa en el apartado: **A. Trámite Legislativo**, han sido turnadas a esta Comisión para su Dictamen y su discusión, por lo que esta Dictaminadora pondera las siguientes:

Dichas iniciativas, como se informa en el apartado: **A. Trámite Legislativo**, han sido turnadas a esta Comisión para su Dictamen y su discusión, por lo que esta Dictaminadora presenta el siguiente

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

C. IMPACTO PRESUPUESTAL

A continuación, se presenta el Estudio de Impacto Presupuestal elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados LXV Legislatura del Congreso de la Unión.

En fecha 09 de febrero, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Presidencia de esta Comisión mediante el Portal del Centro de Estudios de las Finanza Públicas solicitó el Impacto Presupuestal a las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Partido Políticos y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Así, el viernes 11 de febrero del presente año a través de medios electrónicos el Centro de Estudios de la Finanzas Públicas mencionado, hizo llegar a la Presidencia de esta Comisión, el siguiente Estudio de Impacto Presupuestal, el cual establece que no existe impacto presupuestal de acuerdo con las siguientes premisas principales establecidas por dicho Centro

“1. Al respecto se comenta, que el devolver parte de las prerrogativas que le hayan sido entregadas a un partido, no genera un gasto al erario federal, lo que se llevará a cabo es un reintegro a la Tesorería de la Federación, que en tal caso reasignará esos recursos.

2. Se propone adicionar el artículo 19 Ter a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establece el fundamento para enterar recursos a la Tesorería de la Federación, lo que no genera un impacto al presupuesto, con la finalidad de ser destinados por la

Tesorería preferentemente para coadyuvar con los programas o acciones en materia de atención a desastres naturales, salud, educación, entre otros.

En conclusión, se determina que la aprobación de la propuesta planteada en la iniciativa **no generaría un impacto presupuestario a la Federación.**”

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

Debido a su importancia y para dar mayor claridad al asunto en estudio esta Comisión consideró pertinente presentarlo de manera textual:



"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.
11 de febrero de 2022
CEFP/DG/LXV/116/22
Asunto: Respuesta de solicitud.

Diputada Graciela Sánchez Ortiz
Presidenta de la Comisión de Reforma Política-Electoral
Presente

En respuesta a la solicitud en línea #000873 de fecha 10 de febrero del presente, a través de la cual se solicita a este Centro de Estudios la valoración del impacto presupuestario, entre otras, de la iniciativa con proyecto de decreto **que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, suscrita por los diputados Sergio Carlos Gutiérrez Luna y Moisés Ignacio Mier Velazco, del Grupo Parlamentario de Morena, hago de su conocimiento lo siguiente:

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La iniciativa tiene por objeto que los partidos políticos como entidades de interés público, puedan devolver los recursos por concepto de financiamiento público que ya le fueron ministrados, con el propósito de que se reintegren a la Tesorería de la Federación,

Para lo cual se propone reformar los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos y se adiciona con un artículo 19 Ter la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Primero. Se **adicionan** los párrafos tercero, cuarto y quinto al inciso d) del numeral 1 del artículo 23, y un último párrafo al numeral 1 del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar de la siguiente manera:

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

a) a c) ...

d) ...

...

Los partidos políticos podrán renunciar parcialmente y, en su caso devolver, en cualquier tiempo, su financiamiento para actividades ordinarias permanentes, siempre que no se vea afectado el cumplimiento de dichas actividades y prevalezca en su financiamiento los recursos públicos sobre los de origen privado, en el caso de catástrofes sufridas en territorio nacional por sismos, fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, entre otros. La devolución de recursos correspondientes a financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos también será aplicable tratándose de remanentes del ejercicio respecto de este tipo de financiamiento.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación por acuerdo del Consejo General de la autoridad electoral, cuando no hayan sido entregados a los partidos políticos y a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido.

En el caso de recursos que ya se hubieran entregado a los partidos políticos o de remanentes del ejercicio, por concepto de financiamiento para actividades ordinarias permanentes, el Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido tramitará su reintegro ante la Tesorería de la Federación e informará al Consejo General de la autoridad electoral la decisión correspondiente. La devolución de los remanentes del ejercicio se podrá realizar hasta en tanto no sea presentado a la Unidad Técnica, el informe anual previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso b), de la presente Ley.

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

e) a l) ...

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) a y) ...

No constituirá una falta al inciso n) del presente numeral la renuncia o devolución del financiamiento público que en su caso realicen los partidos políticos en los términos del inciso d) del numeral 1, del artículo 23 de esta ley.

Segundo. Se adiciona el artículo 19 Ter a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 19 Ter. Los ingresos, por concepto de aprovechamientos, que correspondan a las disponibilidades o remanentes de recursos que los partidos políticos enteren a la Tesorería de la Federación en términos del artículo 23, numeral 1, inciso d), cuarto párrafo, de la Ley General de Partidos Políticos, podrán ser destinados por la Secretaría preferentemente para coadyuvar con los programas o acciones en materia de atención a desastres naturales, salud, educación, entre otros.

1. Al respecto se comenta, que el devolver parte de las prerrogativas que le hayan sido entregadas a un partido, no genera un gasto al erario federal, lo que se llevará a cabo es un reintegro a la Tesorería de la Federación, que en tal caso reasignará esos recursos.
2. Se propone adicionar el artículo 19 Ter a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establece el fundamento para enterar recursos a la Tesorería de la Federación, lo que no genera un impacto al presupuesto, con la finalidad de ser destinados por la Tesorería preferentemente para coadyuvar con los programas o acciones en materia de atención a desastres naturales, salud, educación, entre otros.

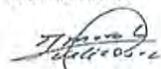
DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

En conclusión, se determina que la aprobación de la propuesta planteada en la iniciativa **no generaría un impacto presupuestario a la Federación.**

En espera que la presente información resulte de utilidad en el desarrollo de sus actividades legislativas, aprovecho la oportunidad para enviarte un cordial saludo.

Atentamente



Atentamente

Mtro. Idelfonso Morales Velázquez
Director General

C.e.p.- Lic. Cecilia Reyes Montes.- Directora de Estudios Hacendarios- Presente.
C.e.p.- Lic. Xóchitl Gamenda Cedillo Investigadora "B"- Presente.

CEFP-IPP-064- 2022

Dichas iniciativas, como se informa en el apartado: **A. Trámite Legislativo**, han sido turnadas a esta Comisión para su Dictamen y su discusión, por lo que esta Dictaminadora presenta el siguientes:

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

D. CONSIDERACIONES

A continuación, se exponen los razonamientos y argumentos, con lo que se sustenta el sentido del presente Dictamen. Así, la Comisión Dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos de las iniciativas, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

PRIMERA. – De la Competencia.

La competencia de la Comisión de Reforma Política-Electoral, con carácter de Comisión Dictaminadora tiene base para estudiar, analizar y resolver el presente asunto legislativo, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e), y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

SEGUNDA. – De la viabilidad de las iniciativas con Proyecto de Decreto de mérito.

Esta Dictaminadora está facultada para legislar en la materia de la Iniciativa de mérito, con fundamento en el artículo 73, fracción XXIX-U, en el que permite al Congreso Federal realizar los trabajos conducentes para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las iniciativas en dictamen consideran la pertinencia de legislar tanto en el marco de los derechos y obligaciones de los partidos políticos, como en el marco del financiamiento para actividades ordinarias permanentes, así como en la materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria. Sobre todo, porque los dispositivos jurídicos que se aluden por parte de los proponentes son justamente y en primer término los que respectan a los derechos y obligaciones que tienen los partidos políticos en la legislación mexicana, para cumplir con su función constitucional y, en segundo término, la responsabilidad con la que se deben de conducir los funcionarios públicos respecto del presupuesto obtenidos por devoluciones o renuncia parcial de financiamiento público ordinario permanente.

Esta dictaminadora considera que ambos asuntos legislativos atienden la misma

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

materia, que corresponde a los mismos artículos 23 y 25 de la Ley General de los Partidos Políticos, ambas iniciativas (Exp. **1796** y Exp. **1923**), respecto a esos dos artículos, son iguales, tienen conexión intrínseca con los motivos o “espíritu del legislador”, léxico conocido en la práctica parlamentaria también como las motivaciones fundamentales por las que se pretende reformar una disposición jurídica, motivos que subsisten como esencia de los asuntos legislativos durante interpretación de éstos, por los órganos jurisdiccionales del Estado.

También considera esta Comisión Dictaminadora que la Iniciativa con número de expediente **1923**, presentada en fecha 10 de febrero complementa, enriquece y fortalece las modificaciones que se pretenden a los artículos 23 y 25 de la ley mencionada, que además de hacer precisiones a esos dispositivos, propone una adición de un artículo 19 Ter. a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que especifica positivamente el margen de ponderación que pudieran tener los funcionarios de Hacienda, para determinar un criterio de redistribución sobre los recursos obtenidos de los partidos políticos, financiamiento público ordinario permanente, devueltos al erario público y sean utilizados, con la finalidad de coadyuvar con los programas o acciones en materia de atención a desastres naturales, salud, educación, entre otros.

En el sentido de su fundamento para el Dictamen Conjunto de las iniciativas de mérito, de igual manera hacemos referencia al artículo 41, fracción IV, inciso g), el cual dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, se garantizarán que: g) “Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.”

En ese orden de ideas y con base en la fuentes consultadas, podemos decir que el legislador está facultado para regular las normas sobre derechos, prerrogativas y obligaciones que les corresponden a los partidos políticos, como se ha dicho y analizar la posibilidad y/o viabilidad de que estos partidos tengan y puedan renunciar o devolver, en cualquier momento, el financiamiento para actividades ordinarias permanentes, así como establecer dispositivos de ponderación sobre los criterios que puedan utilizarse para el mejor uso de los recursos públicos, como lo proponen los legisladores.

En primer término, es importante considerar que ya existe jurisprudencia en materia

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

de las obligaciones de los partidos políticos para reintegrar el financiamiento público no comprobado o no devengado. Esto fundado en la Tesis XXI/2018 "Morena v.s. Consejo General del Instituto Nacional Electoral", emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la cual se hace constar lo siguiente:

GASTOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REINTEGRAR AL ERARIO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO COMPROBADO O NO DEVENGADO. – De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base II, párrafos primero y segundo, 74, fracción IV, 116, fracción IV, inciso g), 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, incisos b) y d), 25, incisos a), n) y s), 51, inciso a), fracciones IV y V, 68, 72, párrafos 1 y 2, y 74 de la Ley General de Partidos Políticos; 2, fracción XIII, y 4, fracción VIII, y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 17, fracción VII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se concluye que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen la obligación de ejercer el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines y ejercicio que fueron entregados. En ese sentido, aun cuando no exista alguna norma que lo ordene expresamente, de conformidad con los principios constitucionales, hacendarios y presupuestales de racionalidad, austeridad y anualidad que deben prevalecer en las finanzas del país, los partidos políticos tienen el deber de reintegrar al erario los recursos entregados para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas que no fueron debidamente comprobados o devengados en cada ejercicio anual.⁷

Respecto a la renuncia o devolución, en cualquier momento, del financiamiento para actividades ordinarias permanentes, por parte de los partidos políticos, esta Dictaminadora considera que hay elementos suficientes para coincidir con ese postulado, siempre y cuando los institutos políticos que así lo deseen, tendrán que considerar que esas decisiones no contravengan al desempeño de su función establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la

⁷ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sexta Época, Año 10, Número 21, 2018, páginas 44 y 45, Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de junio de dos mil dieciocho, tesis aprobada por unanimidad de votos.

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

legislación en la materia y los ordenamientos internos estatutarios de cada partido político.

En ese sentido esta Dictaminadora considera que es de suma importancia, en todo momento que el Estado constitucional de derecho, priorice la mayor cobertura de los derechos fundamentales y que para ello se requieren recursos suficientes en la posibilidad de su ejercicio, para dar cumplimiento a las funciones propias del Poder Ejecutivo en la planeación, diseño, seguimiento y sobre todo en el cumplimiento de las políticas públicas.

En ese orden de ideas, si alguno o todos los partidos políticos consideran generar una disminución de sus recursos, para contribuir al erario público, con la finalidad de que se fortalezca la cobertura para el cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas, más allá de una u otra época de austeridad, es válida su voluntad de realizarlo.

En ese sentido esta Dictaminadora considera que estas propuestas de renuncia o devolución, en cualquier momento, del financiamiento para actividades ordinarias permanentes, así como la ponderación que se plantea en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria, incentivan lo siguiente:

- a) El cumplimiento de la función de los partidos políticos racionalizando los recursos públicos designados del erario nacional, que al renunciar a ellos o devolverlos a la Secretaría de Hacienda, generaría un beneficio que impactaría a la función del Estado en materia de políticas gubernamentales.
- b) Maximizaría una conducta de cumplimiento de la función partidista bajo las premisas de asegurar los recursos suficientes y necesarios para las actividades ordinarias permanentes, con una planeación ordenada y eficiente en cuanto a los trabajos políticos de los institutos políticos, se alentaría hacia el ahorro y no derroche de recursos.
- c) Promovería el monitoreo de la función entre los institutos políticos y la sociedad, relativo a las variantes y los retos, como los de dinero-democracia, dinero-partidos políticos, dinero-política, dado los altos costos de los partidos políticos, campañas electorales, organización de los procesos, elecciones, que, si bien estos últimos han fortalecido el sistema de partidos y los procesos electorales de calidad, no se puede negar lo oneroso de su costo para el erario nacional.

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

- d) Reconfortaría el ámbito de derechos de los partidos políticos, la precisión de ellos en la legislación mexicana con la certeza de que cada instituto político en el ámbito de sus decisiones tendría la libertad de disponer de manera responsable del ejercicio del presupuesto que le corresponda por su influencia política electoral, nacional y estatal.
- e) Fortalecería la certidumbre hacia los partidos políticos por parte de la sociedad mexicana, engrandeciendo su legitimidad, dado que cualquier medida de ahorro y planificación de los recursos públicos es una buena noticia para la población, sobre todo porque la desigualdad que persiste en México e inequidad salarial entre gobernantes, gobernados e instituciones con autonomía establecida en la Constitución es abismal.
- f) Establecería nuevos retos de los partidos políticos hacia su desempeño institucional con una visión diferenciada de los recursos públicos y del dinero, como fuente de atracción hacia las organizaciones partidistas y sus principios y valores en épocas de austeridad y diferenciación social.
- g) Instituiría criterios de ponderación en la autoridad hacendaria, con la finalidad de precisar la orientación de recursos obtenidos, por la devolución o renuncia parcial del financiamiento público ordinario permanente.
- h) Incentivaría recursos para situaciones prioritarias como desastres, pandemias, y otros eventos que se encuentren en la atención nacional y que requieran de recursos públicos para mitigar las problemáticas que se hayan generado como efecto de esas situaciones.

Esta Dictaminadora también considera que es importante reflexionar que si bien el avance del financiamiento a los institutos políticos ha impactado al proceso evolutivo y progresivo del sistema de partidos, también considera que es esencial realizar algunas consideraciones respecto a la necesidad de efectuar ajustes que perfeccionen el modelo de financiamiento, en el entendido de que las nuevas fórmulas son producto del proceso histórico y de los logros de la democracia en México, y que deben de seguir contribuyendo al proceso de democratización.

“Sin embargo, una de las críticas más recurrentes que actualmente la sociedad mexicana realiza a este modelo de financiamiento público, es el aumento constante de estos recursos presupuestarios, que reducen la capacidad de gasto del Estado mexicano, el cual tiene que dar soluciones

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

financieras a las crecientes necesidades socioeconómicas que enfrenta nuestra sociedad.”⁸

De acuerdo a la literatura y los estudios en la materia realizados por la Subdirección de Análisis Económico de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis Especializados adscrita a la Coordinación de los Servicios de Información, Bibliotecas y Museo de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados, con base en los trabajos del especialista Eduardo Guerrero Gutiérrez sobre la *Fiscalización y transparencia del financiamiento a partidos políticos y campañas electorales: En: Dinero y Democracia*, se asegura que existen cuestionamientos al modelo de financiamiento que se originan en las siguientes premisas:

- a) El financiamiento público no aleja a los grandes donadores privados de los partidos porque, en realidad, ningún gobierno posee la capacidad para fiscalizar eficazmente tales donaciones.
- b) Cuando los partidos y candidatos dependen excesivamente del financiamiento público, los partidos se alejan de sus militantes y los candidatos de sus simpatizantes.
- c) La transparencia de las aportaciones privadas (publicidad del nombre completo del donante y del monto de su donación) a la que obliga la presencia del financiamiento público aleja de los partidos y candidatos a donantes potenciales.
- d) La excesiva dependencia del financiamiento público pone a los partidos en situación de riesgo frente a crisis en las finanzas públicas. Tal dependencia los convierte en agencias gubernamentales de *facto*, lo cual puede debilitarlos frente al gobierno o al partido gobernante en procesos de negociación.

Con base en estudios realizados por dicha Subdirección de Análisis Económico de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis Especializados de esta Cámara de Diputados y considerando la importancia, así como la actualización de datos al 2022, de estos documentos, esta Dictaminadora consideró pertinente citar de manera textual los productos debido que nos dan mayor claridad sobre el financiamiento de los partidos políticos, su racionalización y desde una perspectiva hipotética de disminución del 50 por ciento, premisas que se describen a continuación

⁸ Subdirección de Análisis Económico de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis Especializados adscrita a la Coordinación de los Servicios de Información, Bibliotecas y Museo de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados.

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

"[...] de acuerdo con la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral (INE), durante el periodo 2020-2022, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha aprobado 63 mil 320.4 millones de pesos (MMDP) por concepto de financiamiento público para los partidos políticos nacionales de México (incluye recursos para las actividades ordinarias, extraordinarias u obtención del voto, específicas, género y franquicias telegráficas y postales). Específicamente, en el 2010 aprobó 3 mil 055.6 MMDP por este concepto y en el 2022 ascendió a 5 mil 988.2 MMDP. (Ver gráfica número 1)."

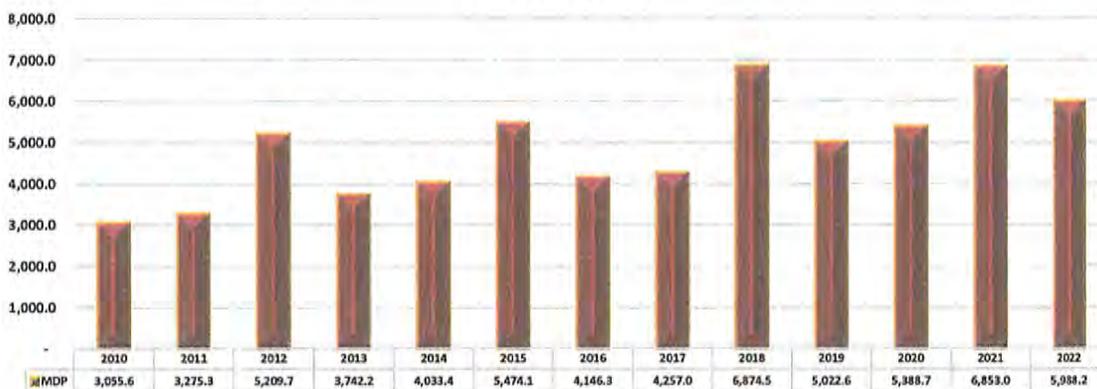
"Una característica del financiamiento público de los partidos políticos nacionales de México es que se incrementa de manera significativamente cada tres años, cuando se presentan elecciones federales para elegir Presidente de la República (cada seis años), cuando se renuevan la Cámara de Diputados (cada tres años) y la de Senadores (cada seis años)."

"La razón de esta tenencia es porque en la Constitución se adicionó el financiamiento público para los partidos políticos nacionales de México para la obtención del voto durante los procesos electorales, recursos que son independientes el gasto burocrático recurrente que tienen que realizar estas organizaciones políticas, y que se cubre a través del financiamiento para las actividades ordinarias."

"Por esta razón, en el 2021 el financiamiento público de los partidos políticos aumentó a 6 mil 853 1 MMDP debido a que se renovó la totalidad de los miembros que conforman la Cámara de Diputados, reduciéndose en el 2022 a 5 mil 988.2 MMDP porque en este año no habrá elecciones federales. (Ver gráfica número 1)."

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

Gráfica No. 1. Financiamiento público total de los partidos políticos nacionales de México 2010-2021. (MDP).



Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis Especializados con información del INE.

“Si el análisis se realiza por partido político, se observa que para el periodo 2010 al 2022 el PAN ha obtenido de manera agregada 13 mil 048.7 MMDP por financiamiento público, el PRI 15 mil 111.7 MMDP, el PRD 7 mil 482 MMDP y MORENA 8 mil 662.7 MMDP.” (Ver el siguiente cuadro)

Distribución del financiamiento público total de los partidos políticos nacionales de México, 2000-2022. (Millones de pesos).

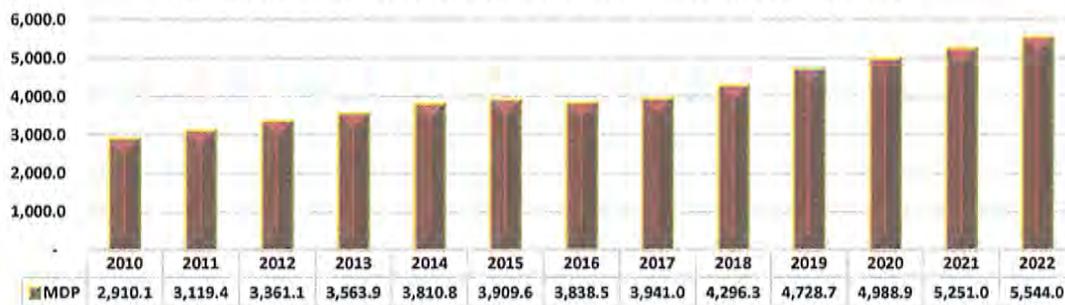
Partidos Políticos	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2010-2022
PAN	772.3	827.9	1,316.8	874.4	915.3	1,183.7	792.7	813.8	1,310.7	914.5	977.7	1,242.5	1,106.3	13,048.7
PRI	976.9	1,047.1	1,665.5	1,041.1	1,089.3	1,406.6	1,045.5	1,073.4	1,727.2	861.6	921.8	1,171.3	1,084.3	15,111.7
PRD	410.5	440.0	699.8	666.6	698.4	905.8	478.5	491.3	793.2	422.3	458.3	581.4	436.1	7,482.0
PT	214.7	230.2	366.1	287.1	302.3	398.2	232.9	239.1	388.6	369.5	402.6	510.5	417.5	4,359.3
PVEM	284.6	305.0	485.2	329.1	346.1	454.4	357.6	367.1	594.0	403.2	438.2	555.7	518.4	5,438.7
MC	187.4	200.9	319.5	270.8	285.2	376.3	332.1	341.0	552.0	388.4	422.6	535.9	590.6	4,802.6
PANAL	209.3	224.3	356.8	273.0	287.5	379.3	259.1	266.0	431.8					2,687.1
MORENA					36.4	123.2	401.5	412.3	666.4	1,663.2	1,767.5	1,757.0	1,835.1	8,662.7
PH					36.4	123.2								159.6
PES					36.4	123.2	246.3	252.9	410.6					1,069.4
ES												166.2		166.2
RSP												166.2		166.2
FM												166.2		166.2
Financiamiento total	3,055.6	3,275.3	5,209.7	3,742.2	4,033.4	5,474.1	4,146.3	4,257.0	6,874.5	5,022.6	5,388.7	6,853.0	5,988.2	63,320.4

Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis Especializados adscrita a la Coordinación de los Servicios de Información, Bibliotecas y Museo de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados con información del Instituto Nacional Electoral

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

“Como se puede observar, la base del financiamiento público de los partidos políticos nacionales de México es el financiamiento ordinario, que para el periodo 2010-2022 ascendió a 53 mil 263.1 MMDP, incrementándose constantemente en el tiempo. Así, en el 2010 fue de 2 mil 910.1 MMDP y en 2022 fue de 5 mil 544 MMDP.” *(Ver la siguiente gráfica).*

Gráfica No. 2. Distribución del financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales de México, 2010-2022. (MMDP).



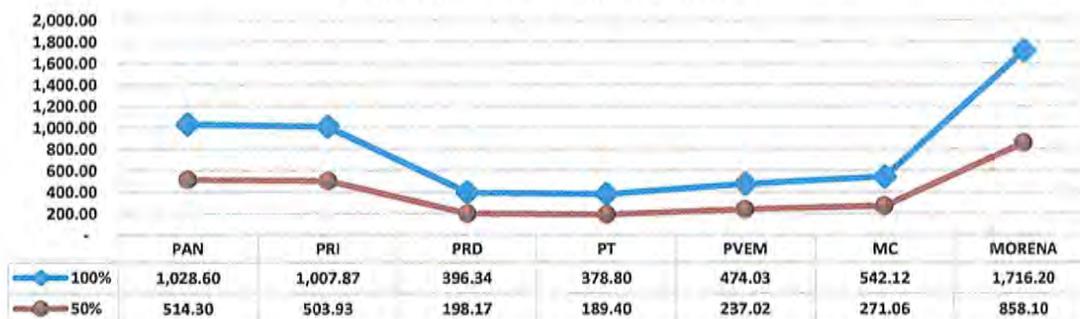
Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis Especializados con información del INE.

“Específicamente, en el 2022 el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes aprobado para cada partido político fue de 1 mil 028.6 MMDP para el PAN, 1 mil 007.9 MMDP para el PRI, 396.34 MMDP para el PRD, 378.8 MMDP para el PT, 474 MMDP para el PVEM, 542.12 MMDP para Movimiento Ciudadano y 1 mil 716.2 MMDP para MORENA.” *(Ver la siguiente gráfica).*”

“[Bajo la hipótesis de que] los partidos políticos nacionales de México renunciaran al 50% de su financiamiento público ordinario permanente cuando en México se presente alguna contingencia nacional, coadyuvarían con 2 mil 772 millones de pesos del 2022 para que el Gobierno Federal reoriente esos recursos a diversos programas que benefician a la población en general o aquella que esté en situación de vulnerabilidad.” “[Así] cada una de estas organizaciones políticas realizaría las siguientes aportaciones: 514.3 MMDP para el PAN, 503.9 MMDP para el PRI, 198.2 MMDP para el PRD, 189.4 MMDP para el PT, 237 MMDP para el PVEM, 271 MMDP para Movimiento Ciudadano y 858.1 MMDP para MORENA.” *(Ver gráfica siguiente).*

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

Gráfica No. 3. Financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales de México, 2022. (MMDP).



Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis Especializados con información del INE.

“Estos recursos públicos se podrían destinar para financiar programas, cuyo objetivo sea reducir los impactos adversos de la contingencia de la población en general o de los grupos vulnerables.”

“Así, a pesos del 2022:

- a. Si la contingencia se asociara con una pandemia que requiera realizar erogaciones adicionales para vacunar a la población en general, y considerando que en promedio cada vacuna Pfizer BioNTech está en 418 pesos la dosis, el Gobierno Federal podría adquirir 6 millones 632 mil dosis, para inocular a casi 3 millones 316 mil personas con dos dosis.
- b. Si la estrategia anticrisis fuera proteger a los estudiantes de bajos recursos y de diferentes niveles de escolaridad, para que no abandonen sus estudios durante la contingencia nacional, el Gobierno Federal podría diseñar un programa para otorgar equipos de cómputo e inscripción a internet por seis meses para que esta población objetivo no deserte.

En el mercado de la electrónica, una lap top modelo Lenovo de 14", con procesador intel cerelon con 4 giga byte de RAM, 1 terabyte en disco duro cuesta 8 mil 700 pesos en promedio. Adicionalmente la inscripción a internet para un paquete de 50 megas es de 2 mil 400 pesos semestrales.

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

Si los partidos políticos nacionales de México renunciaran al 50% de su financiamiento ordinario durante una contingencia nacional, el Gobierno Federal podría destinar estos recursos para apoyar a casi 250 mil estudiantes, evitando su deserción escolar por falta de equipo de cómputo y conexión a internet.

- c. En la actual pandemia, las familias declararon que su prioridad era recibir apoyos financieros para adquirir despensas alimentarias, particularmente cuando los jefes del hogar perdieron el empleo. El costo promedio se estimó en 6 mil pesos mensuales para una familia de 4 miembros.

Bajo estos parámetros, si los partidos políticos renunciaran al 50% de su financiamiento ordinario cuando se presente alguna contingencia nacional, el Gobierno Federal podría apoyar a 462 mil hogares durante un mes a través de la adquisición de una despensa alimentaria para las familias cuyos proveedores de ingresos pierdan el empleo.

- d. Finalmente, con los ingresos provenientes del financiamiento público de los partidos políticos, el Gobierno Federal podría emprender una estrategia para mantener el empleo subsidiando a 37 mil microempresas, a través de un programa gubernamental que destine 75 mil pesos por un trimestre, con la finalidad de evitar que éstas quiebren por falta de liquidez.”

De acuerdo a lo anterior, esta Dictaminadora considera que es pertinente la viabilidad de establecer en el marco legal de los derechos y obligaciones de los partidos políticos, la posibilidad y libre potestad de cada uno de ellos, en la decisión de renunciar parcialmente y/o devolver en cualquier momento el financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos y con ello contribuir a la vigorización de la cobertura de los derechos sociales, económicos y culturales de la población mexicana, así como en impactar en la amplia gama de los derechos de las personas, con la ponderación de que esos recursos puedan utilizarse en el caso de catástrofes sufridas en territorio nacional por sismos, fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, entre otros, por la instancias del Poder Ejecutivo Federal, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

Con lo anterior, se busca contribuir a engrandecer el ámbito de derechos y obligaciones de los partidos, al dar mayor precisión a éstos, en el marco del cumplimiento de las funciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los partidos políticos. De igual manera, permite mayor precisión en la racionalidad de la orientación del presupuesto por parte de los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública.

TERCERA. – Del sentido del Dictamen Conjunto en Positivo con modificaciones.

En concordancia con lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera viable presentar en sentido positivo el presente Dictamen a las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 23 y 25, y adicionan un Artículo 19 Ter. a la Ley respecto de los derechos y obligaciones de los partidos políticos, en materia de renuncia parcial y/o devolución del financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, así como de precisar y ponderar el destino que pudieran tener esos recursos por parte de los funcionarios, en el marco del presupuesto y la responsabilidad hacendaria.

Se considera pertinente instituir la palabra “reintegrar” y “reintegro”, y suprimir la palabra devolver en los 23 y 25, respectivamente de la Ley General de Partidos políticos, de la propuesta original, así como definir que en el destino de los recursos que se consideren como referencia los presupuesto que se encuentran en la Ley General de Protección Civil, ambas modificaciones con la finalidad de dar certeza jurídica a las disposiciones legales aplicables, utilizar terminos los adecuados y precisar la orientación de los recursos. Se propone también modificar la propuesta original del artículo 19 Ter para dar armonía con los cambios mencionados.

E. RESULTADO DEL DICTAMEN CONJUNTO

A continuación, se plantea el resultado del Proyecto de Decreto que reforma los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos y adiciona un artículo 19 Ter. a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, respecto de las iniciativas con Proyecto de Decreto con número de expediente **1796** y **1923**, en materia de renuncia parcial y/o devolución del financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

PRIMERO. – Han quedado, por esta Comisión, estudiados, sustentados, y analizados sustancialmente todos y cada uno de los razonamientos, argumentos y

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

alcances de las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos y adiciona un artículo 19 Ter. de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de renuncia parcial y/o devolución del financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, presentada en fecha 25 de enero y 10 de febrero de 2022, respectivamente con número de expedientes **1796** y **1923**, turnadas a esta Comisión de Reforma Política Electoral de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión.

SEGUNDO. Se da como resultado aprobar *en sentido positivo*, por esta Comisión de Reforma Política Electoral de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura del Congreso de la Unión, el Dictamen Conjunto a las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos, y adiciona el artículo 19 Ter. de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de renuncia parcial y/o devolución del financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, así como racionalidad presupuestal, para sus efectos conducentes.

Para dar claridad al Resultado del Dictamen Conjunto, se expone a continuación un cuadro comparativo en el que se ilustra el texto vigente de la Ley General de Partidos Políticos, el texto vigente de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los textos que se proponen relativos a diversos dispositivos de los artículos 23 y 25, y del artículo 19 Ter., de las respectivas legislaciones referidas.

Ley General de Partidos Políticos	
Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 23. 1. Son derechos de los partidos políticos:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.</p>	<p>Artículo 23. 1. Son derechos de los partidos políticos:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) ...</p>

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

Ley General de Partidos Políticos	
Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;</p> <p>[Sin correlativos]</p>	<p>...</p> <p>Los partidos políticos podrán renunciar parcialmente y, en su caso reintegrar, en cualquier tiempo, su financiamiento para actividades ordinarias permanentes, siempre que no se vea afectado el cumplimiento de dichas actividades y prevalezca en su financiamiento los recursos públicos sobre los de origen privado, en el caso de catástrofes sufridas en territorio nacional por cualquier desastre o fenómeno contemplado en la Ley General de Protección Civil o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro. El reintegro de recursos correspondientes a financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos también será aplicable tratándose de remanentes del</p>

COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

Ley General de Partidos Políticos	
Texto vigente	Propuesta de modificación
	<p>ejercicio respecto de este tipo de financiamiento.</p> <p>Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación por acuerdo del Consejo General de la autoridad electoral, cuando no hayan sido entregados a los partidos políticos y a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido.</p> <p>En el caso de recursos que ya se hubieran entregado a los partidos políticos o de remanentes del ejercicio, por concepto de financiamiento para actividades ordinarias permanentes, el Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido tramitará su reintegro ante la Tesorería de la Federación e informará al Consejo General de la autoridad electoral la decisión correspondiente. El reintegro de los remanentes del ejercicio se podrá realizar hasta en tanto no sea presentado a la Unidad Técnica, el informe anual previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso b), de la presente Ley.</p>

COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

Ley General de Partidos Políticos	
Texto vigente	Propuesta de modificación
e) a l) ...	e) a l) ...
<p>Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>a) a y) ...</p> <p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>a) a y) ...</p> <p>No constituirá una falta al inciso n) del presente numeral la renuncia o reintegro del financiamiento público que en su caso realicen los partidos políticos en los términos del inciso d) del numeral 1, del artículo 23 de esta ley.</p>

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	
Texto vigente	Propuesta de modificación
[Sin correlativo]	<p>Artículo 19 Ter. Los ingresos, por concepto de aprovechamientos, que correspondan a las disponibilidades o remanentes de recursos que los partidos políticos enteren a la Tesorería de la Federación en términos del artículo 23, numeral 1, inciso d), cuarto párrafo, de la Ley General de Partidos Políticos, podrán ser</p>

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	
Texto vigente	Propuesta de modificación
	destinados por la Secretaría preferentemente para atender los efectos de cualquier desastre o fenómeno contemplado en la Ley General de Protección Civil o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro.
	Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

F. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

A continuación, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Iniciativa en referencia, materia de este Dictamen Conjunto

Por lo antes fundado y motivado, la Comisión de Reforma Política-Electoral concluye la viabilidad del siguiente Proyecto de Decreto de las iniciativas de referencia que reforma a los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos, así como adiciona un artículo 19 Ter. a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

**PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 23 Y 25 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y UN ARTÍCULO 19 TER A LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

PRIMERO. – Se **adicionan** los párrafos tercero, cuarto y quinto al inciso d) del numeral 1 del artículo 23, y un último párrafo al numeral 1 del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

a) a c) ...

d) ...

...

Los partidos políticos podrán renunciar parcialmente y, en su caso reintegrar, en cualquier tiempo, su financiamiento para actividades ordinarias permanentes, siempre que no se vea afectado el cumplimiento de dichas actividades y prevalezca en su financiamiento los recursos públicos sobre los de origen privado, en el caso de catástrofes sufridas en territorio nacional por cualquier desastre o fenómeno contemplado en la Ley General de Protección Civil o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro. El reintegro de recursos correspondientes a financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos también será aplicable tratándose de remanentes del ejercicio respecto de este tipo de financiamiento.

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación por acuerdo del Consejo General de la autoridad electoral, cuando no hayan sido entregados a los partidos políticos y a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido.

En el caso de recursos que ya se hubieran entregado a los partidos políticos o de remanentes del ejercicio, por concepto de financiamiento para actividades ordinarias permanentes, el Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido tramitará su reintegro ante la Tesorería de la Federación e informará al Consejo General de la autoridad electoral la decisión correspondiente. El reintegro de los remanentes del ejercicio se podrá realizar hasta en tanto no sea presentado a la Unidad Técnica, el informe anual previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso b), de la presente Ley.

e) a l) ...

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) a y) ...

No constituirá una falta al inciso n) del presente numeral la renuncia o reintegro del financiamiento público que en su caso realicen los partidos políticos en los términos del inciso d) del numeral 1, del artículo 23 de esta ley.

SEGUNDO. – Se **adiciona** el artículo 19 Ter a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 19 Ter. Los ingresos, por concepto de aprovechamientos, que correspondan a las disponibilidades o remanentes de recursos que los partidos políticos enteren a la Tesorería de la Federación en términos del artículo 23, numeral

COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

1, inciso d), cuarto párrafo, de la Ley General de Partidos Políticos, podrán ser destinados por la Secretaría preferentemente para atender los efectos de cualquier desastre o fenómeno contemplado en la Ley General de Protección Civil o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de comisiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de febrero de 2022.

Cuarta Reunión Ordinaria Comisión Reforma Política-Electoral

LXV
Ordinario

Número de sesion:4

14 de febrero de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA VOTACIÓN DEL DICTAMEN EN LO GENERAL Y PARTICULAR EXP. 1796 y 1923

INTEGRANTES Comisión de Reforma Política-Electoral

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Delia Navarrete Rivera (MORENA)	A favor	86D0ABBA73DF1851DACDB604F4AF EFA6F0ECE6CCD69CA03E992DFA6F 005B3B406AE5BFEB909F36A97CE1 BD3AE9979F1CB5BC274C1CCF9E61 CC236E50B9EF01F
 Ángel Benjamín Robles Montoya (PT)	A favor	072C31F0C21E76A2124F24912F4271 35C002DCD5F2CF43106A8EB450AA3 61485E048E196566C394802C3331E8 316569B704AC0541EA54C869B04132 86A685972
 Armando Tejeda Cid (PAN)	En contra	405E3207626E19CBE184345F4CF568 791C61410A1B1B0906F9572A147A69 1EAC7672BC14EF8AE0E9404E80B1B 4939F92FA58CE70BC585C77D08286 675FD27A49
 Carlos Alberto Puente Salas (PVEM)	A favor	A4FB64582CC42990548C8EA23C013 293AF91FA9C7089BE8224ECA7C21D C0E3A6C0804F2AEF6524CE5AB8D4 E0C771977B62C6D06AA9F2BD065FE E8BA28A38A860

Cuarta Reunión Ordinaria Comisión Reforma Política-Electoral

LXV

Ordinario

Número de sesion:4

14 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA VOTACIÓN DEL DICTAMEN EN LO GENERAL Y PARTICULAR EXP. 1796 y 1923

INTEGRANTES Comisión de Reforma Política-Electoral



Cristina Ruiz Sandoval

(PRI)

A favor

C5149ABECCA48F6340E2F2807BC20
4D56E2312176BD2199581FFFDDDB77
6CAFD29948BB0FF3C293A8B1D937F
54F2AAD66CBBCF629DFBD6B140A6
CA434086936E3



Dulce Maria Silva Hernandez

(MORENA)

A favor

2C541455BC6D2EC97F7DDDB143D0
63603EC0C808173250C87D8D2615C
7366B57E2907F7E7C046581F0E5581
1ED9FBABFAA673D4A0071B2A29313
A2CBDAE103E1



Elizabeth Pérez Valdez

(PRD)

En contra

8B3949C3CA66F86CC137EEE9D9DE
4F9904B8B14240A2D0A8186BF6F0C
13DE0625B59F04F23BE277023BA697
44A9E258D3FF386C8E8568DA28211
F6C175766925



Esther Berenice Martínez Díaz

(MORENA)

A favor

D2CA645C5AE3887549352BD2883BD
BA77F11E89496C28EACC89523130C
0FCE183BBCE509EDC355C6C2BF1B
AECF6FA1CC7E9902DE64F58572825
A8624621669CE



Fausto Gallardo Garcia

(PVEM)

A favor

930ACB52976F3D6D776EB64A3AED0
FE3BE8522059A9F7E92CA0A78D52E
2C6C557A34A1E842DE95A7A843DE5
57D06251CAEF3A93E508C5EA0A178
AC675C5CF153

Cuarta Reunión Ordinaria Comisión Reforma Política-Electoral
LXV
Ordinario

Número de sesion:4

14 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA VOTACIÓN DEL DICTAMEN EN LO GENERAL Y PARTICULAR EXP. 1796 y 1923

INTEGRANTES Comisión de Reforma Política-Electoral



Fernando Marín Díaz

(MORENA)

A favor

0118D92EDCEE7A93A0F04DD8CF09
D36A7B82B9505BE9DB16552CDE90
AFB5CEC539A128179764919BE212C
6D9DFBC05782D8D21A97F9D6C9623
6840089AE14983



Graciela Sánchez Ortiz

(MORENA)

A favor

DE09CD3B17FC7EC2F7B7AD0AAD67
894CC3449F68F2C06158877D59D1B
F2C5F5C1F1304D0162DE83F885B7B
006F716DE4052AC24A885233164D12
A87A5C1F619A



Gustavo Contreras Montes

(MORENA)

A favor

14A7E7DE3A91DBDB3CBF85A538FB
42F4605F3725682575C9F8C4542C6F
B7C4D2E7C2C1A6C5C32700A0CDCCF
3BB7AA4C00620316D4C18D2C9A73
C3EFA53D37F790



Hamlet García Almaguer

(MORENA)

A favor

2F955D6F24E73B48FA2E97321F9FC
00E48B31E85D8C7305727664341CB4
033AEB92012EE984C21A9CA221C22
CA13C0574607CF08A5BA28A1B06BD
D8917DB73BE



Hirepan Maya Martínez

(MORENA)

A favor

A3FC96F49542C2B4B64921E3AAAB8
8418D2BA504214A0C78FCBE15CD98
750F9CA1497FC4CCAF2EDFBC78B1
CC9DBFAC99816C49C1E67A7FBFE7
73D862FF2BB9A6

Cuarta Reunión Ordinaria Comisión Reforma Política-Electoral
LXV
Ordinario

Número de sesion:4

14 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA VOTACIÓN DEL DICTAMEN EN LO GENERAL Y PARTICULAR EXP. 1796 y 1923

INTEGRANTES Comisión de Reforma Política-Electoral



Ivonne Aracelly Ortega Pacheco

(MC)

En contra

4AA0D70511E68BE0E75AD13E49200
7B6E5781E81E9A878703A6AAECAB
CBA9BE897A664083804DD5C365524
BC0C7B96FA2B38A429855452EAC9A
F01DA27108D3A



Jaime Bueno Zertuche

(PRI)

A favor

8C07C16DA368820B5429870ABE9A2
5F9033C17E93D5D2EFACCE0E528E
4419A512AA6E42C7215936405DD5E
2212B75E2810A4235927021FB316A8
C4E00B362D8C



Jaime Humberto Pérez Bernabe

(MORENA)

A favor

1F59E4A3A619ABCA13B1EE3F8E4D
FB0F0855878B20CB4A536815F24705
764BA81DC438B266007A7DA67EFAD
0316323299A88BF6BB835CA52350A0
0C638BE6765



Javier Casique Zárate

(PRI)

A favor

9E9FBD1F93DEDD01650B556ACB98
8CB6D293BBAF67C9B826A68BD7913
BF419484BCB1EA0E2EDED26AB513
547501F1025F31378F3D0CA2522E5A
8EA7447EC2A2F



Jorge Arturo Espadas Galván

(PAN)

En contra

D70E5532822C7818E4AFA5B8B7453
4927A2386F73C8CA977F532426CDC
25E688E68CB91345F2BF2FDA4FEC9
71DAF80022F251197AE3211BF47DC
F0EF1959DC44

Cuarta Reunión Ordinaria Comisión Reforma Política-Electoral
LXV
Ordinario

Número de sesion:4

14 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA VOTACIÓN DEL DICTAMEN EN LO GENERAL Y PARTICULAR EXP. 1796 y 1923

INTEGRANTES Comisión de Reforma Política-Electoral



Jorge Triana Tena

(PAN)

En contra

35D6F23193212B82785D4C9705DEF
75A80ADA3CBBEC06FD113DDB232E
7031B35AE24C4E7A50A449B47720E
EFC97A043725C0DE64A587F994C52
8BB95C984FB09



José Elías Lixa Abimerhi

(PAN)

En contra

6AE959CE91B741510EDB45F781548
04EC85AC7D149A38BF96830D52BD
DFEF059D42166B468B78F0EC9D335
05CB205CF2B8F814C7ACE9D110185
65CA078581FB8



Julieta Kristal Vences Valencia

(MORENA)

A favor

D8A399E4476CCBF7A2712D805AC46
B256332A2BC5AF0BBB9E2F92307EE
E0753225EC3744EA2938425A5FA1E
F2C087E58E99AB4C88271AA57440F
F2A9101B5887



Julio Cesar Moreno Rivera

(MORENA)

A favor

8AB0E9B8FDD961CEE27ACD75C224
7B378F5DC80D1EC1B43D1F24BBF2
C7296245073BFF9F46A9C3AD6BEA8
2824B5B909BFA6CF9D6D7293464B3
716EC530C8A676



Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino

(PRI)

A favor

E735C34CDF89097685D82FCFA5577
0CE927C810D520F2A4CDF9D43F583
5C7FED6B1FEAA0702F8813BFC7E07
68CEB057DD480A75AB843FFD58D64
A129A8461F61

Cuarta Reunión Ordinaria Comisión Reforma Política-Electoral
LXV
 Ordinario

Número de sesion:4

14 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA VOTACIÓN DEL DICTAMEN EN LO GENERAL Y PARTICULAR EXP. 1796 y 1923

INTEGRANTES Comisión de Reforma Política-Electoral



Marcos Rosendo Medina Filigrana

(MORENA)

A favor

64C2122ADCE8DBF0EEFDDCAFC35
 D9495C016D0CB5668712A5660D914
 A08C66A7EFF57CEDAF9C6A61DF0B
 18F08C0E0B8A62AFDD6DC0A6EF38
 79280D6B86408AFF



Mario Alberto Rodríguez Carrillo

(MC)

En contra

43BF226C12B0AF71F1823043581C31
 54620100B438B95B8F42BE010BC22
 E18ED02DE0F448569DAC31E69889E
 0F069F97850C452CC673282A98DB5
 39A6D1987CF



Paulo Gonzalo Martínez López

(PAN)

En contra

FD3850DF3A57E73931ECED68580BE
 B51946DEE4C68CC349DDDA237DC5
 C56C8BE990FBC0EE4B0C327A36578
 B0F31510344FEA0F218F9662CA9665
 16CC0EAE2CE8



Pedro Vázquez González

(PT)

A favor

77FF5A32EB5D07E287FB2FCA58796
 A97D57B73FC5B9A69EDF8320B1A7E
 B29475CC359A7DA0B427DD3D6405F
 D6CB82EB32B18457B9C08165DC975
 C8462025CD36



Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

(PRI)

A favor

55ED073BCAE5B876DC7B4F5B3E15
 644F255928D728083ACB091ADCF8F
 0D2A3DF6F7CA17113DE3E80078F09
 028EC65897D6B944A7044E859E022
 B4F4F1CB2E5FA

Cuarta Reunión Ordinaria Comisión Reforma Política-Electoral
LXV
 Ordinario

Número de sesion:4

14 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA VOTACIÓN DEL DICTAMEN EN LO GENERAL Y PARTICULAR EXP. 1796 y 1923

INTEGRANTES Comisión de Reforma Política-Electoral



Rafael Hernández Villalpando

(MORENA)

A favor

752F3499A88210D7A84A3A448F6EA
E4BDAA48BA545892FCDF91188B4B7
6C194A8E36D20AB46CED2E80D653
E691C2F83D233A90A05760397652D6
3780AA50D607



Raquel Bonilla Herrera

(MORENA)

A favor

845D2531D3E9DE158A711077002C2
3A48FC0E8E0C24D093363FF314929
E54EBA72550D925F773DFB21D3594
971E91D6522CECC92B200B9CF5C66
8053818C5374



Roberto Antonio Rubio Montejo

(PVEM)

A favor

DA30BA7FE5939F8FF17FE955F3570
F71722DC91DE04A77CDEC6FEE25C
5CCD6EC1513F547B401B0873BD9EF
3A344E9C4C71CA4FBF06ABF8ECD5
1F68A60CAD76E0



Rubén Ignacio Moreira Valdez

(PRI)

A favor

F83ABCB85BCA4168A7577B71F1C1
C458B7F20645024E39B3AD3EC7120
1DD8AE85898590436E0B0DD52834B
41B64D1289B277CF285317DB62DCC
2190D9D198C02



Sandra Simey Olvera Bautista

(MORENA)

A favor

B0B6BF5CD37003536CF157A899C06
A0A76423419064579757528441ED71
5A898CD49E8D546637CBC6CD67939
03E21EC8FE7669112D43C530732655
EF6F0271EB

Cuarta Reunión Ordinaria Comisión Reforma Política-Electoral
LXV
Ordinario

Número de sesion:4

14 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA VOTACIÓN DEL DICTAMEN EN LO GENERAL Y PARTICULAR EXP. 1796 y 1923

INTEGRANTES Comisión de Reforma Política-Electoral



Santiago Torreblanca Engell

(PAN)

En contra

BAF8A4AFB0AF4659E78495C251457
C10BE4260987D6D2B6EEFF064EE82
AB0CB3E41F34FDD7F5CE192454E0
E4243C25957745139AB5A50ED7DFF
65041B58CD475



Víctor Manuel Pérez Díaz

(PAN)

En contra

5C050077F74109CDBDB83AD646202
DCFCDC322DB51E23B6A3C5279900
EE6FF2AFBEE3EF17013BE614E9558
2D98AD3C00C12DC9058456F9B2E37
E2B8480AFEE8B



Xavier Azuara Zúñiga

(PAN)

En contra

A90675796EE779FC6B954D22E6880
C87CCD6FAE640EC3A923A431449A
2CF9F29963C1215DFEA7C5B3357D7
3AD287A9154528094B2B2D4B8C397
1D31D4E95A48F

Total 37

Cuarta Reunión Ordinaria Comisión Reforma Política-Electoral

LXV
Ordinario

Número de sesión: 4

14 de febrero de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA VOTACIÓN EN LO GENERAL, PARTICULAR Y LA RESERVA A LOS DICTAMENES CON EXP. 1796 Y 1923

INTEGRANTES Comisión de Reforma Política-Electoral

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Delia Navarrete Rivera (MORENA)	A favor	2C017DF2C5587646F175F661FA2052 C85DABC75D7C6F2949C2C830BFC5 E61ACE5930A536684B3B4E0C93172 0E9C1F9B491A8112D9178C8405B93 8E88013BD501
 Ángel Benjamín Robles Montoya (PT)	A favor	7545C4C7EE16B12688524F7109A46E 4E7D8CBE5B14E2C7CAD478C7B501 F19C554436ACD51DE0D6E4E2F8CA 60075F9959264E4586916F86FE2BE2 6B1E22EE7429
 Armando Tejeda Cid (PAN)	En contra	7D19DDAA01652E1730ACEF455A00B 24B7CC66F834CF6D35AC633ADC9B 2881B8AB860A07B970EDC29F4211C 147C34DC59E96D076B7F8D7DC19B 9A578C4EF80EB9
 Carlos Alberto Puente Salas (PVEM)	A favor	03328000AF3CC3154C563D44854611 8F639D01F3DE0CFB1274DD85528A8 A9DBA444C61CED226E8F3D972A40 8275C509D4CA39705783049F889989 E27AD729D59

Cuarta Reunión Ordinaria Comisión Reforma Política-Electoral
LXV
 Ordinario

Número de sesion:4

14 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA VOTACIÓN EN LO GENERAL, PARTICULAR Y LA RESERVA A LOS DICTAMENES CON EXP. 1796 Y 1923

INTEGRANTES Comisión de Reforma Política-Electoral



Cristina Ruiz Sandoval

(PRI)

A favor

CDEB12434F823860E1AC2A0060B16
2124571A8C62CDC5610459571BCA2
504FF983FDD63AE2B84501FD34195
4B2C547D2F6770559F3ED05AF6834
083C6EA0ACD8



Dulce María Silva Hernández

(MORENA)

A favor

9D8F73A80B8F70954114002A13AAF
E4BC6BBBA84491FC2F68539941C01
86BD68FC5FA1AE20C11792B90FBB
B17FB9F04A29B85AF3A497727F167
C6FBBA74D5BA



Elizabeth Pérez Valdez

(PRD)

En contra

3CEA43C504D6B3545DD7754DF71E
F2D8FF8748BED011DDE5B7FC67458
5C2C3B2A4904011C5D9A183213A4E
DCE703DF44CF5AD1183BEE2240A4
D744124F0CCCE4



Esther Berenice Martínez Díaz

(MORENA)

A favor

9B2B7F7A7BBEC2A193A6A1434B4A9
5DE25B1C6AE5A25C6CDE672A3958
16D6BB93E22E16D698095FB7C7B2C
D9A1BB402349808F73C05FC5F610D
D5BD1503C818F



Fausto Gallardo García

(PVEM)

A favor

4690BE1B93C8279443958A783C3C34
07B1D6A883627FD8E516C0B694656
FE36EDAACAD7D2DF733BBA503C47
F9602AB47F2BF566D5076F60D03DB
DE78D2F0071D

Cuarta Reunión Ordinaria Comisión Reforma Política-Electoral
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

14 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA VOTACIÓN EN LO GENERAL, PARTICULAR Y LA RESERVA A LOS DICTAMENES CON EXP. 1796 Y 1923

INTEGRANTES Comisión de Reforma Política-Electoral



Fernando Marín Díaz

(MORENA)

A favor

3A8E38EA811CFCEFFB2F88715A832
FA8B3A33F53C22715DD685682DBF4
81CA65AB401F5C6D6A09C372942E7
81B251624E3FDA08ADF95506399E8
9AB09BE45CF4



Graciela Sánchez Ortiz

(MORENA)

A favor

442B6423DB8C95F30BF4EF9BC11AA
BB683DB5B77974A09868BD2080BC4
ECA775519A6A281538EF7C14A43B3
F15997A3EDBD718225A883232094C
5D62BB686A60



Gustavo Contreras Montes

(MORENA)

A favor

A568346BF73740BBA4830D331BED8
65BD0B8D4FEAEDA2BAD85421F98B
5428DB2FF4799025C84DFBA331F89
41D2F3477FD456F8CACABDA5DEE4
E4E18FFF4B2CF9



Hamlet García Almaguer

(MORENA)

A favor

95DC1B32A03FA6B0C729C0FBBCB6
DAEDF8DBB7D696D676EEB01080A3
37DE173F2CD93EC2B908CCD77104
2481F90AACB3540E8A8D1620A0EA2
B43CA18113137B7



Hirepan Maya Martínez

(MORENA)

A favor

A26D1D9DED660D96C61BB9380C16
8B3AB1793ADBE4F87C262877B198D
4C6AA711DD796E74A887AE9079967
636081C8C15A2720ABBC119705E16
60A62D833CF8C

Cuarta Reunión Ordinaria Comisión Reforma Política-Electoral

LXV

Ordinario

Número de sesion:4

14 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA VOTACIÓN EN LO GENERAL, PARTICULAR Y LA RESERVA A LOS DICTAMENES CON EXP. 1796 Y 1923

INTEGRANTES Comisión de Reforma Política-Electoral



Ivonne Aracelly Ortega Pacheco

(MC)

En contra

212A26B25C42ADB20278A5BC04784
E98700E2072D646BC658BAF0F15FC
113659B2C3827DE50C228776049051
4B0265834462C8BF627567D3CA85D
FE49D32D719



Jaime Bueno Zertuche

(PRI)

A favor

B9C221C5C3815895B6BBD55F66409
C3FFEFBC0EA1FA428C4C3FA92B6D
8D477ECDC5617C4F060E83C3FBB3
3D6BB718E5595483BFFDFAAAC2F50
7CADCDFD60DEFB



Jaime Humberto Pérez Bernabe

(MORENA)

A favor

BD67BACB0439E9EDF05BC520E839
3E60BE4CA17175B9B5BD582AD5583
A63FF59BE05C0B8B89BDD693C6BA
6E30899A138F5414F4576690D24FEE
5D638A9462693



Javier Casique Zárate

(PRI)

A favor

12E9E75C3BC3A2696DB755A52F7C4
AC86C8561C55B6709C7DF109032A4
0976B80ED4DB73EAB62D4B262F75B
51804D5E493B6D0C7E78051F4D960
57F37C25C91F



Jorge Arturo Espadas Galván

(PAN)

En contra

4906F984D97E0C2D957B5D398C7F3
C87C26BD2FFFAAF0BADAF3F54E66
09D56111C5F7278C8B71520F7191AB
A33C9E15F53AD48E2A8534241AF0D
1A0544A7689C

Cuarta Reunión Ordinaria Comisión Reforma Política-Electoral
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

14 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA VOTACIÓN EN LO GENERAL, PARTICULAR Y LA RESERVA A LOS DICTAMENES CON EXP. 1796 Y 1923

INTEGRANTES Comisión de Reforma Política-Electoral



Jorge Triana Tena

(PAN)

En contra

7B2F4213D8EF5920BD127DA9E0520
9CC89C30F6A5C30D52E51D8926B39
F4872066CB520DEBC056E4F653264
142A65CEB9243863C91112E2B5F5F
0907FB77E72D



José Elias Lixa Abimerhi

(PAN)

En contra

8C8670BF4D5AABB9DB1D9501E4EB
54F823C9E9DC1ECEAB8B6D5793E1
0CE91622337DA7D5E9AA8FBF2A072
EF9ADA936DA6185445DD0D06EC8B9
C5158DEC77C557D



Julieta Kristal Vences Valencia

(MORENA)

A favor

B2F44BE2E2BE729B79B5DEA6D58E
B89AFEF7AD18157D4571949E9F665
2DBAE35842ABDE00685800043EA98
725FB29B4D25065DFA334B68065668
8915606F6BE0



Julio Cesar Moreno Rivera

(MORENA)

A favor

9D5D29C771239734D4B2A0BDA36AE
153C0727547EF1C8650D641026C668
C493434422799E6F4A88A70B4EE3C
07BEF545FC59848BAE403F90C7E99
CE15AB4BFAC



Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino

(PRI)

A favor

9CA5B7FD04F86ED784A87765AEDB
5D81D88A2658CFD00E123336899F2
3D5119EDB30F3635E2CA8AED2832E
CAF3A45B528E3676D2DBACF297D5
55BD731A03C431

Cuarta Reunión Ordinaria Comisión Reforma Política-Electoral
LXV
 Ordinario

Número de sesion:4

14 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA VOTACIÓN EN LO GENERAL, PARTICULAR Y LA RESERVA A LOS DICTAMENES CON EXP. 1796 Y 1923

INTEGRANTES Comisión de Reforma Política-Electoral



Marcos Rosendo Medina Filigrana

(MORENA)

A favor

6CE4143B4D511D3882C77FF87DC24
B6F906E22C33A762C8144FBADE315
43E7CF940905A79A7FD569E0E80E7
4A262456C34FFA80643DCCE18BA25
0EE98A7996EE



Mario Alberto Rodríguez Carrillo

(MC)

En contra

2468524FCA026F84957ACC20AA532
37606E52E642D0403021CB88F1BEC
A8CB72FB0DCDA3D604C93137C01B
438E9AFF1520718A1586F37B186A70
99B2A7DF335C



Paulo Gonzalo Martínez López

(PAN)

En contra

982B436EA31EF965159FD6A4C6E9D
AA2B54E168BEF43ADFB5CB997DE2
C3CB11609C9597DE68E2E5CB8A810
ABA0EDA030868C8FE9BD110D6C10
791196FD2D18B9



Pedro Vázquez González

(PT)

A favor

E5E1C46693921778CB347D007060D
4949C8A60360B6C3C28BC6BCF2CB
0FD32FADADDA821D052C69FD1169
203263BC0F76FCDB01111B23755A8
394303058F0F7B



Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

(PRI)

A favor

1FF7E37FFD336D0EC0B3747CAA770
A1B48ED137CA81F6313A8A4E16605
DD245AEBEC44D8872580EF2A271C
CBA4B274B56ADD13514BCDAAE176
28AFFD8C85ACA3

Cuarta Reunión Ordinaria Comisión Reforma Política-Electoral
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

14 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA VOTACIÓN EN LO GENERAL, PARTICULAR Y LA RESERVA A LOS DICTAMENES CON EXP. 1796 Y 1923

INTEGRANTES Comisión de Reforma Política-Electoral



Rafael Hernández Villalpando

(MORENA)

A favor

3A83B43AF42C29BC68228318DD0E6
41FF27E1F1E9010B4461DCC5FF607
DC1A5AFEB19409BC23EF4ECD750C
182675D48AB4E59EC766A6488C32D
494E68036AD08



Raquel Bonilla Herrera

(MORENA)

A favor

6692EBD86646BD45D4C2B92163431
1B2E1CAED2A1D5F38B1CF02EF16A
2BFE06EE7F0598729BA4EFD2187DD
B04DBFC366A12AB7BF17FB6281E6E
863E3813B2428



Roberto Antonio Rubio Montejo

(PVEM)

A favor

C68F02859312D53AD8FD3ACE676E1
4FA14F8B9BA75869F97C7EB9085D3
F4BE337F9AF07713830633929AAA70
063CAEE8B9A6BB89C8316626FF02B
8522E16C96F



Rubén Ignacio Moreira Valdez

(PRI)

A favor

B0054D6AB535174B95073D7EE1BA5
4DC488B923524B433413FC9C401041
648AE13D0B37C6C1B53DE3D028C5
1EF03950629AD5BACB36B3C9040DE
48A09225E97E



Sandra Simey Olvera Bautista

(MORENA)

A favor

8C978B07B2EFE52C6E6D9345953D3
6CC276E3C4875E25F70F3EF56AF17
B232D98958690B2BFE8EE57A23324
D65E3F8C7DA7BDF40F2CD0A068DC
71181FCBC6B04

Cuarta Reunión Ordinaria Comisión Reforma Política-Electoral
LXV
Ordinario

Número de sesion:4

14 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA VOTACIÓN EN LO GENERAL, PARTICULAR Y LA RESERVA A LOS DICTAMENES CON EXP. 1796 Y 1923

INTEGRANTES Comisión de Reforma Política-Electoral



Santiago Torreblanca Engell

(PAN)

En contra

8EE53CEED38E044F773EC03D39DF
C334E57FA324C7656977509AFA17D
2CC37AF746051274D0970B7DBC6BC
CD31B5486E14505977E8E00D148F4
1D1E58318BC1D



Victor Manuel Pérez Díaz

(PAN)

En contra

1FA1639F2F259F7D0D706439DC3A2
001933B59C5580A03692E957BA52C
AA3B07C2726AAE604EBD0AAB6C10
59C12F15C9E044AE010E2BC8FF258
BC26903D409E0



Xavier Azuara Zúñiga

(PAN)

En contra

259044F6ACCD6015A81A9BAB5A53
9C573954F51F36FB762573DEBC326
3C72BC29F36F2A8933E8BDA5700D0
19FCB6AB4F136CC4F291E396BFD6
ED45B8CAE8EED

Total 37

Ciudad de México, 15 de febrero de 2021

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE



RESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

15 FEB 2022

12:28

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, **Dip. Susana Prieto Terrazas**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al **DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 23.</p> <p>1. Son derechos de los partidos políticos:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d)...</p> <p>...</p> <p>Los partidos políticos podrán renunciar parcialmente y, en su caso devolver, en cualquier tiempo, su financiamiento para actividades ordinarias permanentes, siempre que no se vea afectado el cumplimiento de dichas actividades y prevalezca en su financiamiento los recursos públicos sobre los de origen privado, en el caso de catástrofes sufridas en territorio nacional por sismos, fenómenos meteorológicos, plagas o</p>	<p>Artículo 23.</p> <p>1. Son derechos de los partidos políticos:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d)...</p> <p>...</p> <p>Los partidos políticos podrán renunciar parcialmente y, en su caso devolver, en cualquier tiempo, su financiamiento para actividades ordinarias permanentes, siempre que no se vea afectado el cumplimiento de dichas actividades y prevalezca en su financiamiento los recursos públicos sobre los de origen privado, en el caso de catástrofes sufridas en territorio nacional por sismos, fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, entre otros. La devolución de recursos</p>

epidemias, entre otros. La devolución de recursos correspondientes a financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos también será aplicable tratándose de remanentes del ejercicio respecto de este tipo de financiamiento.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación por acuerdo del Consejo General de la autoridad electoral, cuando no hayan sido entregados a los partidos políticos y a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido.

En el caso de recursos que ya se hubieran entregado a los partidos políticos o de remanentes del ejercicio, por concepto de financiamiento para actividades ordinarias permanentes, el Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido tramitará su reintegro ante la Tesorería de la Federación e informará al Consejo General de la autoridad electoral la decisión correspondiente. La devolución de los remanentes del ejercicio se podrá realizar hasta en tanto no sea presentado a la Unidad Técnica, el informe anual previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso b), de la presente Ley.

e) a l) ...

correspondientes a financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos también será aplicable tratándose de remanentes del ejercicio respecto de este tipo de financiamiento.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación por acuerdo del Consejo General de la autoridad electoral, cuando no hayan sido entregados a los partidos políticos y a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido.

En el caso de recursos que ya se hubieran entregado a los partidos políticos o de remanentes del ejercicio, por concepto de financiamiento para actividades ordinarias permanentes, el Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido tramitará su reintegro ante la Tesorería de la Federación e informará al Consejo General de la autoridad electoral la decisión correspondiente. La devolución de los remanentes del ejercicio se podrá realizar hasta en tanto no sea presentado a la Unidad Técnica, el informe anual previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso b), de la presente Ley.

e) a l) ...

<p>Artículo 25.</p> <p>1. Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>a) a y) ...</p> <p>No constituirá una falta al inciso n) del presente numeral la renuncia o devolución del financiamiento público que en su caso realicen los partidos políticos en los términos del inciso d) del numeral 1, del artículo 23 de esta ley.</p> <p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Artículo 25.</p> <p>1. Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>a) a n) ...</p> <p>No constituirá una falta al inciso n) del presente numeral la renuncia o devolución del financiamiento público que en su caso realicen los partidos políticos en los términos del inciso d) del numeral 1, del artículo 23 de esta ley.</p> <p>o) a y)</p> <p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
---	--

SUSCRIBE
Lic. Susana Prieto Terrazas
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de febrero de 2022.



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

15 FEB 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS,
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **DIPUTADO JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos y se adiciona el artículo 19 Ter a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

Para modificar los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 19 ter de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Ley General de Partidos Políticos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 23.</p> <p>1. Son derechos de los partidos políticos:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>...</p> <p>Los partidos políticos podrán renunciar parcialmente y, en su caso devolver, en cualquier tiempo, su financiamiento para</p>	<p>Artículo 23.</p> <p>1. Son derechos de los partidos políticos:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>...</p> <p>Los partidos políticos podrán renunciar parcialmente, en términos de la Ley y de lo que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a su financiamiento para</p>

actividades ordinarias permanentes, siempre que no se vea afectado el cumplimiento de dichas actividades y prevalezca en su financiamiento los recursos públicos sobre los de origen privado, en el caso de catástrofes sufridas en territorio nacional por sismos, fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, entre otros. La devolución de recursos correspondientes a financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos también será aplicable tratándose de remanentes del ejercicio respecto de este tipo de financiamiento. Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación por acuerdo del Consejo General de la autoridad electoral, cuando no hayan sido entregados a los partidos políticos y a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido. En el caso de recursos que ya se hubieran entregado a los partidos políticos o de remanentes del ejercicio, por concepto de financiamiento para actividades ordinarias permanentes, el Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido tramitará su reintegro ante la Tesorería de la Federación e informará al Consejo General de la autoridad electoral la decisión correspondiente. La devolución de los remanentes del ejercicio se podrá realizar hasta en tanto no sea presentado a la Unidad Técnica, el informe anual previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso b), de la presente Ley;

actividades ordinarias permanentes, siempre que dicha solicitud ocurra previo a recibir dicho financiamiento, y no se vea afectado el cumplimiento de dichas actividades y obligaciones, y prevalezca en su financiamiento los recursos públicos sobre los de origen privado, en el caso de catástrofes sufridas en territorio nacional por sismos, fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, entre otros. La devolución de recursos correspondientes a financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos también será aplicable tratándose de remanentes del ejercicio respecto de este tipo de financiamiento. Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación por acuerdo del Consejo General de la autoridad electoral, cuando no hayan sido entregados a los partidos políticos y a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido. En el caso de recursos que ya se hubieran entregado a los partidos políticos o de remanentes del ejercicio, por concepto de financiamiento para actividades ordinarias permanentes, el Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido tramitará su reintegro ante la Tesorería de la Federación e informará al Consejo General de la autoridad electoral la decisión correspondiente. La devolución de los remanentes del ejercicio se podrá realizar hasta en tanto no sea presentado a la Unidad Técnica, el informe anual previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso b), de la presente Ley;

e) a l) ...	e) a l) ...
Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos: a) a y) ... No constituirá una falta al inciso n) del presente numeral la renuncia o devolución del financiamiento público que en su caso realicen los partidos políticos en los términos del inciso d) del numeral 1, del artículo 23 de esta ley.	Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos: a) a y) ... No constituirá una falta al inciso n) del presente numeral la renuncia o devolución del financiamiento público que en su caso realicen los partidos políticos en los términos del inciso d) del numeral 1, del artículo 23 de esta ley.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 19 Ter. Los ingresos, por concepto de aprovechamientos, que correspondan a las disponibilidades o remanentes de recursos que los partidos políticos enteren a la Tesorería de la Federación en términos del artículo 23, numeral 1, inciso d), cuarto párrafo, de la Ley General de Partidos Políticos, podrán ser destinados por la Secretaría preferentemente para coadyuvar con los programas o acciones en materia de atención a desastres naturales, salud, educación, entre otros.</p>	<p>Artículo 19 Ter. Los ingresos, por concepto de aprovechamientos, que correspondan a las disponibilidades o remanentes de recursos que los partidos políticos enteren a la Tesorería de la Federación en términos del artículo 23, numeral 1, inciso d), cuarto párrafo, de la Ley General de Partidos Políticos, podrán ser destinados por la Secretaría preferentemente para coadyuvar con los programas o acciones en materia de atención a desastres naturales, salud, educación, entre otros.</p>

ATENTAMENTE



DIPUTADO JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO



Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de febrero de 2022.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA



15 FEB 2022

RECIBIDO
COMISIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación del artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos contenido en el dictamen de la Comisión de Reforma Política Electoral, con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos; y un artículo 19 Ter a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 23.</p> <p>1. Son derechos de los partidos políticos:</p> <p>a) a c) ... d) ...</p> <p>...</p> <p>Los partidos políticos podrán renunciar parcialmente y, en su caso reintegrar, en cualquier tiempo, su financiamiento para actividades ordinarias permanentes, siempre que no se vea afectado el cumplimiento de dichas actividades y prevalezca en su</p>	<p>Artículo 23.</p> <p>1. Son derechos de los partidos políticos:</p> <p>a) a c) ... d) ...</p> <p>...</p> <p>Los partidos políticos podrán renunciar parcialmente y, en su caso reintegrar, excepto cuando se encuentren en precampaña, campaña, veda electoral y calificación del proceso, su financiamiento para actividades</p>

~~financiamiento los recursos públicos sobre los de origen privado, en el caso de catástrofes sufridas en territorio nacional por cualquier desastre o fenómeno contemplado en la Ley General de Protección Civil e cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro. El reintegro de recursos correspondientes a financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos también será aplicable tratándose de remanentes del ejercicio respecto de este tipo de financiamiento.~~

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación por acuerdo del Consejo General de la autoridad electoral, cuando no hayan sido entregados a los partidos políticos y a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido.

En el caso de recursos que ya se hubieran entregado a los partidos políticos o de remanentes del ejercicio, por concepto de

ordinarias permanentes, siempre que no se vea afectado el cumplimiento de dichas actividades y prevalezca en su financiamiento los recursos públicos sobre los de origen privado, en el caso de catástrofes sufridas en territorio nacional por cualquier desastre o fenómeno contemplado en la Ley General de Protección Civil **que determine la declaratoria de desastre natural.**

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación por acuerdo del Consejo General de la autoridad electoral, cuando no hayan sido entregados a los partidos políticos y a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido.

En el caso de recursos que ya se hubieran entregado a los partidos políticos o de remanentes del ejercicio, por concepto de

<p>financiamiento para actividades ordinarias permanentes, el Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido tramitará su reintegro ante la Tesorería de la Federación e informará al Consejo General de la autoridad electoral la decisión correspondiente. El reintegro de los remanentes del ejercicio se podrá realizar hasta en tanto no sea presentado a la Unidad Técnica, el informe anual previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso b), de la presente Ley.</p> <p>e) a l) ...</p>	<p>financiamiento para actividades ordinarias permanentes, el Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido reintegrará a la Tesorería de la Federación por acuerdo del Consejo General de la autoridad electoral. El reintegro de los remanentes del ejercicio se podrá realizar hasta en tanto no sea presentado a la Unidad Técnica, el informe anual previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso b), de la presente Ley.</p> <p>e) a l) ...</p>
---	--

SUSCRIBEN

Ernesto Pérez Vázquez
Diputado



Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de febrero de 2022.

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

15 FEB 2022

LIBRO DE SESIONES

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación del artículo 19 ter de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, contenido en el dictamen de la Comisión de Reforma Política Electoral, con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos; y un artículo 19 Ter a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 19 Ter. Los ingresos, por concepto de aprovechamientos, que correspondan a las disponibilidades o remanentes de recursos que los partidos políticos enteren a la Tesorería de la Federación en términos del artículo 23, numeral 1, inciso d), cuarto párrafo, de la Ley General de Partidos Políticos, podrán ser destinados por la Secretaría preferentemente para atender los efectos de cualquier desastre o	Artículo 19 Ter. Los ingresos, por concepto de aprovechamientos, que correspondan a las disponibilidades o remanentes de recursos que los partidos políticos enteren a la Tesorería de la Federación en términos del artículo 23, numeral 1, inciso d), cuarto párrafo, de la Ley General de Partidos Políticos, serán destinados por la Secretaría para atender los efectos de cualquier desastre o fenómeno contemplado en la Ley General de

<p>fenómeno contemplado en la Ley General de Protección Civil e cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro.</p>	<p>Protección Civil que determine la declaratoria de desastre natural.</p>
---	--

SUSCRIBEN

Elizabeth Pérez Valdez.
[Signature]

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público, le fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, devuelta por el Senado de la República a esta Cámara de Diputados, para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión Legislativa dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I; 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la minuta con proyecto de Decreto que se menciona.

Conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

Declaratoria de Publicidad.
Diciembre 15 del 2021.
DICTAMEN *[Firma]*

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- III. El apartado denominado "**Contenido de la Minuta**" hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, presentando de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado "**Impacto Regulatorio**" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejo y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Hacienda y Crédito

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Público se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

1. Con fecha 24 de noviembre de 2020, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta del oficio del Senado de la República, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo Quinto al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, devuelta a esta Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5913, martes 25 de febrero de 2020
2. En misma fecha, la presidenta de la Cámara de Diputados, mediante oficio número D.G.P.L. 64-II-3-2171, turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público la minuta de referencia, para su análisis y dictamen.

De igual forma, se enfatiza que los integrantes de esta Comisión dictaminadora realizaron reunión de trabajo al seno de la Comisión, en los términos que señala el Reglamento de la Cámara de Diputados, a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada minuta, expresar sus consideraciones de orden general y específico sobre ella e integrar el presente dictamen.

III. Contenido de la Minuta.

En un sentido amplio, la minuta tiene por objeto generar un procedimiento para que la autoridad respete a plenitud los derechos procesales, comenzando por la garantía de audiencia, de quienes sean incluidos en la lista de personas bloqueadas, en el ejercicio de las funciones de combate a los delitos de financiamiento al terrorismo, operaciones con recursos de procedencia ilícita y los asociados con los delitos señalados.

No obstante, en un sentido estricto, enfocado al momento procesal en que se encuentra el proyecto de decreto en estudio, lo que la minuta conviene en resolver es la falta de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

oportunidad de la modificación enviada por esta soberanía a la colegisladora únicamente respecto de una porción legislativa, la fracción I del artículo 116 bis 2 contenido en el decreto, que:

1. Estableció a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como ente obligado a notificar al interesado de su inclusión en la Lista de Personas Bloqueadas, y
2. Dispuso que dicha notificación se hiciera por escrito.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente **cuadro comparativo**:

MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 12 DE DICIEMBRE DE 2019	MINUTA DEVUELTA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020
TÍTULO QUINTO De las Prohibiciones, Sanciones Administrativas, Delitos y de la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas	TÍTULO QUINTO De las Prohibiciones, Sanciones Administrativas, Delitos y de la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas
Capítulo V De la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas	Capítulo V De la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas
Artículo 116 Bis 2.- Para los efectos del noveno párrafo del artículo 115 de la presente Ley, la Secretaría, en ejercicio de sus atribuciones, podrá introducir a una persona a la lista de personas bloqueadas cuando cuente con indicios suficientes de que se encuentra relacionada con los delitos de financiamiento al terrorismo,	Artículo 116 Bis 2.- Para los efectos del noveno párrafo del artículo 115 de la presente Ley, la Secretaría, en ejercicio de sus atribuciones, podrá introducir a una persona a la lista de personas bloqueadas cuando cuente con indicios suficientes de que se encuentra relacionada con los delitos de financiamiento al terrorismo,

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

<p>operaciones con recursos de procedencia ilícita o los asociados con los delitos señalados y que por lo tanto actualiza alguno de los parámetros a los que se refiere el décimo primer párrafo del mismo precepto.</p>	<p>operaciones con recursos de procedencia ilícita o los asociados con los delitos señalados y que por lo tanto actualiza alguno de los parámetros a los que se refiere el décimo primer párrafo del mismo precepto.</p>
<p>Las personas que hayan sido incluidas en la lista de personas bloqueadas a la que hace referencia el artículo 115 de esta Ley podrán hacer valer sus derechos a través del procedimiento de inclusión de las personas bloqueadas, ante la Unidad de Inteligencia Financiera, conforme a lo siguiente:</p>	<p>Las personas que hayan sido incluidas en la lista de personas bloqueadas a la que hace referencia el artículo 115 de esta Ley podrán hacer valer sus derechos a través del procedimiento de inclusión de las personas bloqueadas, ante la Unidad de Inteligencia Financiera, conforme a lo siguiente:</p>
<p>I. Previa solicitud del interesado, se le otorgará audiencia para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la institución de crédito correspondiente le hubiera notificado por escrito los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas y manifieste por escrito o de manera verbal lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos.</p> <p>La solicitud a la que hace referencia el párrafo que antecede deberá formularse por el interesado ante la Unidad de Inteligencia Financiera en un plazo no</p>	<p>I. Previa solicitud del interesado, se le otorgará audiencia para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la institución de crédito correspondiente le hubiera notificado por escrito los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas y manifieste por escrito o de manera verbal lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos.</p> <p>La solicitud a la que hace referencia el párrafo que antecede deberá formularse por el interesado ante la Unidad de Inteligencia Financiera en un plazo no</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

<p>mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le hubieran notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas.</p>	<p>mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le hubieran notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas.</p>
<p>II. La Unidad de Inteligencia Financiera, de oficio o a petición de parte, podrá ampliar de manera fundada por una sola ocasión el plazo a que se refiere el primer párrafo de la fracción que antecede, hasta por el mismo periodo.</p>	<p>II. La Unidad de Inteligencia Financiera, de oficio o a petición de parte, podrá ampliar de manera fundada por una sola ocasión el plazo a que se refiere el primer párrafo de la fracción que antecede, hasta por el mismo periodo.</p>
<p>III. Transcurrido el plazo para que el interesado presente pruebas y formule alegatos, la Unidad de Inteligencia Financiera, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de que esté integrado el expediente, emitirá la resolución administrativa en la que fundamentará y motivará la inclusión del interesado a la lista de personas bloqueadas, y si procede o no su eliminación de la misma.</p> <p>La resolución administrativa a que se refiere esta fracción deberá ser notificada por oficio al interesado dentro de los diez días hábiles siguientes al de su emisión.</p> <p>En el caso de que el interesado se encuentre inconforme con el contenido de la resolución a que se refiere esta fracción, podrá impugnarla en términos de la Ley</p>	<p>III. Transcurrido el plazo para que el interesado presente pruebas y formule alegatos, la Unidad de Inteligencia Financiera, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de que esté integrado el expediente, emitirá la resolución administrativa en la que fundamentará y motivará la inclusión del interesado a la lista de personas bloqueadas, y si procede o no su eliminación de la misma.</p> <p>La resolución administrativa a que se refiere esta fracción deberá ser notificada por oficio al interesado dentro de los diez días hábiles siguientes al de su emisión.</p> <p>En el caso de que el interesado se encuentre inconforme con el contenido de la resolución a que se refiere esta fracción, podrá impugnarla en términos de la Ley</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Federal de Procedimiento Administrativo.	Federal de Procedimiento Administrativo.
IV. Cuando la inclusión de una persona a la lista de personas bloqueadas haya sido con motivo de una Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se llevará a cabo el proceso de desincorporación que estipule el Comité por el cual se haya designado la inclusión; por tal motivo las disposiciones contenidas en las fracciones II y III no le serán aplicables.	IV. Cuando la inclusión de una persona a la lista de personas bloqueadas haya sido con motivo de una Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se llevará a cabo el proceso de desincorporación que estipule el Comité por el cual se haya designado la inclusión; por tal motivo las disposiciones contenidas en las fracciones II y III no le serán aplicables.
Transitorios	Transitorios
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Segundo. Los procedimientos de garantía de audiencia que esté conociendo la Unidad de Inteligencia Financiera hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto deberán ser resueltos conforme a las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley.	Segundo. Los procedimientos de garantía de audiencia que esté conociendo la Unidad de Inteligencia Financiera hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto deberán ser resueltos conforme a las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley.
Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia, deberá derogar lo previsto en la 73°. de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley e incorporar a dichas disposiciones el correspondiente desarrollo del	Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia, deberá derogar lo previsto en la 73°. de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley e incorporar a dichas disposiciones el correspondiente desarrollo del

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Procedimiento previsto en el artículo 116 Bis 2 de la Ley.	Procedimiento previsto en el artículo 116 Bis 2 de la Ley.
Cuarto. Serán de aplicación supletoria del Capítulo V, las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en tanto no sean previstas en el mismo.	Cuarto. Serán de aplicación supletoria del Capítulo V, las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en tanto no sean previstas en el mismo.

IV. Valoración jurídica de la minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la minuta, previamente se estudia el marco constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público en su carácter de dictaminadora reconoce que el tema objeto de la iniciativa en análisis es el establecimiento de la garantía de audiencia de aquellas personas, físicas y morales, que sean incluidas en la "Lista de Personas Bloqueadas", en el marco de la lucha del Estado mexicano en contra del lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, comprendido en las leyes de Instituciones de Crédito y Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, entre otras, fortaleciendo los principios de legalidad y seguridad jurídica que derivan de los artículos 14 y 16 constitucionales.

En este contexto, esta Comisión Dictaminadora considera que la Ley de Instituciones de Crédito es el ordenamiento aplicable para sustanciar tal procedimiento y

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

considera que los elementos y derechos adicionados permiten que tanto las autoridades como las personas involucradas puedan desarrollarlo en un plano de certeza legal y seguridad jurídica, cumpliéndose con las siguientes formalidades:

- a) El procedimiento permite dar curso y resolución a la detección, prevención y bloqueo de las operaciones que se llevan a cabo presuntamente con recursos de procedencia ilícita, garantizando la audiencia de las personas interesadas;
- b) Se establecen como autoridades que intervienen durante su substanciación a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la institución de crédito correspondiente;
- c) Se enuncian las funciones específicas de esas autoridades;
- d) Se define la naturaleza de la resolución que debe emitirse, siendo esta administrativa;
- e) Se establece la oportunidad de ofrecer pruebas y presentar alegatos, señalándose a la Unidad de Inteligencia Financiera como la autoridad encargada de sustanciar el procedimiento;
- f) Se define un plazo razonable de resolución del procedimiento (15 días a partir de que el expediente esté integrado); y
- g) Se dispone un recurso legal y la instancia correspondiente en caso de que la resolución no favorezca al interesado.

De tal suerte, se concluye que la reforma que se propone es congruente con el texto constitucional referido, siendo competencia de esta Comisión dictaminadora emitir el presente dictamen.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

En este sentido la minuta en análisis, sin contravenir el contenido de nuestra Carta Magna conviene en equilibrar la necesidad de detección, prevención y bloqueo de operaciones con recursos de procedencia ilícita, determinada por un interés público, que pasa incluso por el cumplimiento de compromisos internacionales de la mayor importancia, con la garantía que el Estado ofrece a sus gobernados, consistente en que no sean molestados en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

A juicio de esta Comisión dictaminadora no realizar las modificaciones en análisis pondría en grave riesgo la capacidad del Estado de prevenir, detectar y evitar el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, razón por la que se estima procedente la emisión del presente dictamen **en términos de lo planteado por la colegisladora en su minuta.**

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de las y los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

El proyecto en análisis conviene en ajustar la norma precisamente para otorgar a la persona que pueda verse afectada ante la sospecha fundada de que su patrimonio proviene o está siendo utilizado en operaciones con recursos de procedencia ilícita, lo que a juicio de esta dictaminadora fortalece el principio de certeza jurídica.

4. Con la finalidad de no generar efectos no deseados, las legisladoras y los legisladores deben vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizar si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por su promovente. **En este sentido se expresa que la minuta cumple cabalmente con el propósito que se ha impuesto por lo que es susceptible de aprobarse sin modificaciones.**
5. Por último, debe hacerse notar que, en apego al proceso legislativo dispuesto por el artículo 72 constitucional, esta comisión dictaminadora únicamente debe abocarse al estudio y resolución de la porción normativa que fue reprobada por la

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

colegisladora, como cámara de origen del proyecto, en términos de lo dispuesto por la fracción E del precepto constitucional invocado, mismo que a la letra dispone:

E. Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

En esa virtud, el presente instrumento legislativo deberá resolver específicamente si, mediando una segunda revisión, esta Cámara de Diputados acepta desechar el texto adicionado al párrafo primero de la fracción I del artículo 116 Bis 2, mismo que ha sido reprobado por el Senado.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta de mérito, en los términos siguientes:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable, oportuna y necesaria la reforma propuesta en la minuta bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

PRIMERA. En virtud de la etapa del presente proceso legislativo, que limita la discusión a las adecuaciones hechas por la colegisladora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos en que se ha expresado antes en el presente instrumento, únicamente se procede al estudio de la porción normativa reprobada por el Senado de la República, como cámara de origen, contenida en la fracción I del artículo 116 bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito; sin embargo, esta comisión dictaminadora recoge y hace suyas, en todo lo relativo a las porciones normativas aprobadas por ambas cámaras, las consideraciones vertidas en:

- a) El Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, correspondiente a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, para los efectos de la fracción e del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por el pleno del Senado de la República el 18 de noviembre de 2020;
- b) El Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público relativo a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados el 12 de diciembre de 2019, y
- c) El Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto que adiciona el Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, aprobado por el pleno del Senado de la República el 5 de marzo de 2019.

Los documentos anteriores constituyen, en su conjunto, la razón fundamental de la reforma en estudio y al permanecer inalterados en su parte sustancial, no se amerita su reproducción.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

SEGUNDA. Esta dictaminadora tiene presente que la porción normativa que nos ocupa fue adicionada por el Pleno de la Cámara de Diputados por vía de una reserva durante la discusión en lo particular del dictamen correspondiente, el 12 de diciembre de 2019. Dicha adición tuvo por efecto establecer que la inclusión de una persona a la lista de personas bloqueadas deba ser notificada por escrito tanto por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como por la institución de crédito correspondiente.

TERCERA. Al respecto, esta Comisión dictaminadora coincide con los argumentos de la colegisladora en el sentido de que tanto la inclusión de la Unidad de Inteligencia Financiera como la obligación de notificar por escrito representan una imposibilidad material y un problema práctico para el ejercicio de una función toral del Estado mexicano, misma que atenta contra de los objetivos de la regulación en materia de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo y del instrumento que significa la emisión de la Lista de Personas Bloqueadas (salvaguardar la integridad del sistema financiero y la economía nacional mediante el congelamiento de activos que puedan estar relacionados con esos delitos).

Tal imposibilidad material deriva de que la Unidad de Inteligencia Financiera no cuenta con los recursos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo las notificaciones personales propuestas, en función de que se trata de un área de inteligencia que no desarrolla funciones en campo.

Lo anterior, genera un problema práctico, porque transgrede la condición de inmediatez y oportunidad con la que las entidades financieras deben suspender operaciones con aquellos clientes que son incluidos en la Lista de Personas Bloqueadas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Ello, porque cuando la UIF determina incluir a una persona a la Lista de Personas Bloqueadas, se gira una instrucción que se difunde de forma simultánea entre las entidades financieras para la suspensión inmediata de operaciones con la persona indicada, condición necesaria también para evitar la sustracción de los recursos presuntamente relacionados con actividades ilícitas, así puedan ser objeto, producto o instrumento de éstas.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

En ese sentido, imponer a la Unidad de Inteligencia Financiera la obligación de notificar por escrito en conjunto con cada una de las instituciones financieras en donde pueda operar la persona bloqueada, resulta prácticamente imposible, además de ser innecesario, en tanto que el objetivo jurídico de la notificación se surte cuando las propias instituciones financieras que mantienen relación con la persona bloqueada transmiten la resolución de la Unidad, bajo los fundamentos legales y reglamentarios correspondientes.

Tal como lo reconoce la colegisladora, al ser la institución de crédito la entidad que posee la información necesaria y el contacto directo con su cliente, resulta natural y necesario que dicha institución financiera sea quien haga del conocimiento la suspensión de cualquier acto o servicio debido a que ha sido incluido en la Lista de Personas Bloqueadas.

También es cierto que actualmente la notificación debe realizarse por escrito o por medios digitales, según ordenan las disposiciones de carácter general que dispone la propia Ley de Instituciones de Crédito, siendo este último el medio que ha resultado más eficaz para cumplir con el mandato legal de hacer del conocimiento del interesado inmediatamente su inclusión a la Lista de Personas Bloqueadas. Además, que la notificación se haga necesariamente por escrito pone en riesgo la integridad física de las personas adscritas a la entidad financiera que sean designadas para realizarla.

CUARTA. Esta dictaminadora considera oportuno que el Poder Legislativo refuerce las capacidades del Estado mexicano en materia de prevención, detección y combate de los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, sobre todo por su capacidad de generar inestabilidad en el sistema financiero y en la economía, así como en función de los esfuerzos internacionales para combatir estos flagelos, en coordinación, cuando se trata de lavado de activos en el sistema global, y por cuenta propia, cuando estos delitos se cometen al seno del sistema financiero mexicano.

Con las consideraciones expuestas, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público emite dictamen en sentido positivo respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

VI. Régimen Transitorio

En virtud de la etapa del presente proceso legislativo y al tenerse por aprobados por ambas cámaras del Congreso de la Unión los artículos transitorios que contiene el proyecto de decreto en estudio, no se entra a su estudio de fondo por falta de necesidad e imposibilidad jurídica, limitándose esta comisión dictaminadora a señalar que se considera adecuado el contenido del régimen transitorio propuesto en la minuta de mérito, siendo viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta ordena en su artículo tercero transitorio la derogación de lo previsto en la 73ª de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley en estudio, incorporando a dichas disposiciones las normas relativas al Procedimiento previsto en el proyecto que nos ocupa, por lo que su impacto regulatorio ha sido adecuadamente abordado, así mismo, esta dictaminadora no identifica otras necesidades de armonización en ordenamientos legales o administrativos.

VIII. Proyecto de Decreto

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de DECRETO:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Artículo Único. Se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto denominado "De la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas", que comprende el artículo 116 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

TITULO QUINTO

De las Prohibiciones, Sanciones Administrativas, Delitos y de la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas

...

CAPITULO V

De la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas

Artículo 116 Bis 2. Para los efectos del noveno párrafo del artículo 115 de la presente Ley, la Secretaría, en ejercicio de sus atribuciones, podrá introducir a una persona a la lista de personas bloqueadas cuando cuente con indicios suficientes de que se encuentra relacionada con los delitos de financiamiento al terrorismo, operaciones con recursos de procedencia ilícita o los asociados con los delitos señalados y que por lo tanto actualiza alguno de los parámetros a los que se refiere el décimo primer párrafo del mismo precepto.

Las personas que hayan sido incluidas en la lista de personas bloqueadas a la que hace referencia el artículo 115 de esta Ley podrán hacer valer sus derechos a través del procedimiento de inclusión de las personas bloqueadas, ante la Unidad de Inteligencia Financiera, conforme a lo siguiente:

- I. Previa solicitud del interesado, se le otorgará audiencia para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que la institución de crédito correspondiente le hubiera notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas y manifieste por escrito o de manera verbal lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

La solicitud a la que hace referencia el párrafo que antecede deberá formularse por el interesado ante la Unidad de Inteligencia Financiera en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le hubieran notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas.

- II. La Unidad de Inteligencia Financiera, de oficio o a petición de parte, podrá ampliar de manera fundada por una sola ocasión el plazo a que se refiere el primer párrafo de la fracción que antecede, hasta por el mismo periodo.
- III. Transcurrido el plazo para que el interesado presente pruebas y formule alegatos, la Unidad de Inteligencia Financiera, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de que esté integrado el expediente, emitirá la resolución administrativa en la que fundamentará y motivará la inclusión del interesado a la lista de personas bloqueadas, y si procede o no su eliminación de la misma.

La resolución administrativa a que se refiere esta fracción deberá ser notificada por oficio al interesado dentro de los diez días hábiles siguientes al de su emisión.

En el caso de que el interesado se encuentre inconforme con el contenido de la resolución a que se refiere esta fracción, podrá impugnarla en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Cuando la inclusión de una persona a la lista de personas bloqueadas haya sido con motivo de una Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se llevará a cabo el proceso de desincorporación que estipule el Comité por el cual se haya designado la inclusión; por tal motivo las disposiciones contenidas en las fracciones II y III no le serán aplicables.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Segundo. Los procedimientos de garantía de audiencia que esté conociendo la Unidad de Inteligencia Financiera hasta antes de la entrada en vigor de este decreto deberán ser resueltos conforme a las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia, deberá derogar lo previsto en la 73ª de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley e incorporar a dichas disposiciones el correspondiente desarrollo del procedimiento previsto en el artículo 116 Bis 2 de la Ley.

Cuarto. Serán de aplicación supletoria del Capítulo V, las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en tanto no sean previstas en el mismo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro,
a los 14 días del mes de diciembre de 2021.

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:4

14 de diciembre de 2021

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Dictamen con Proyecto de decreto que reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito
INTEGRANTES	Comisión de Hacienda y Crédito Público

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Lozano Rodriguez (MORENA)	A favor	258E8B735C718575649A2317060581 30592D62EBFD5C2EE10CB0E619DF A1778E26BA54B83FC4E0DFC9C4386 AF7B7A2BFFD1159EF9B2F47852697 26451DE0466E
 Alberto Anaya Gutierrez (PT)	A favor	4B6081955C6079DCAACFB31EDEB8 ED731C5B91C28B23CF9E905E35F40 94FF89E82D9E0256F485DDAE51A2F 93E00468AE09E7529FD49548C3EA4 14E9992E67D97
 Aleida Alavez Ruiz (MORENA)	A favor	7039FA3489A8B90BF76DC55BD60B3 5E836439C783713CEA0AB41451EBB 48B12BD2C8CEC184D07A8810529B0 555A0FD1569A779A6BC566AC898CD 9739DE05185B
 Alejandra Pani Barragán (MORENA)	A favor	B71F3F6B480E5D93C4F94E1F4913B A91E3A5A769371AD0AB4BFB39FDB C3F370E33DDA11A4C4A52ACC1CD0 7B3CF93A3E2D87403AD944EEF8562 F87B5E58690748

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:4

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen con Proyecto de decreto que reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Ana Elizabeth Ayala Leyva

(MORENA)

A favor

1026B95B5B408C0F0C9FB23C02D00
04FCC737AE9A604D8B9D008748127
764DB7A5E33905E0C3264B3A455E3
4748F90534C0E093CAC53478618DB
E624757BF835



Ángel Benjamín Robles Montoya

(PT)

A favor

3A54E87BF5126BA098AA8D94AA403
FF22E99F4F7DD752B16BCE7966C15
1B81BCD8718AF2AD5B44DF87BAC1
B6C29E312B9122C6952C12511EC19
9BA230BAE4DA4



Armando Reyes Ledesma

(PT)

A favor

E4DB210B7C99EA5D7F1FEE3680AA
C48DD628FA8E78D9D80EE9357DA7
42677E4EFF3652B9300305F3133FF6
24D57B9818B4BF4526CD4921F52AA
792C25EA845DB



Beatriz Dominga Pérez López

(MORENA)

A favor

C52253EC92D80683A2964228CFFD7
3200345A8131F58F6ABC04330489DB
359C9662BE19770B2BC097245ECD4
F1309B3DD692C22014D34E58262AF
3850A52E795



Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

(PRI)

En contra

C2BE106DAD5C4F15BA3690A7739E2
BA568EC1ECB892895BD99319F1B82
8C961D838F4823CBC95F901E19F80
5612E91B568ABE82BEC10C355EF0E
67DD95696DAE

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA	Dictamen con Proyecto de decreto que reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito
INTEGRANTES	Comisión de Hacienda y Crédito Público



Carlos Alberto Valenzuela González

(PAN)

En contra

2C5C7111200A14CD17B862C19E7DC
3F76D6944AFC1143DAD868360D52B
76A8DCAE99665DB537FD0BE074DB
F55FB66527E8E6C5392800DE0C064
72F73E38FC35C



Carlos Augusto Pérez Hernández

(MORENA)

Ausentes

1AEB2E75125F0565DF5B7CB758370
AD1B48FA799CEA7BC5DAA3EDD83
B2C7B79D8C7EC8E3F1BFF30FD312
9FF10C60347B09989684453D4E233F
693F6BD498890B



Carlos Humberto Quintana Martínez

(PAN)

En contra

28E986E5A3A3A009436BF92499F93F
1AC36053FA28FADA700A6BC532621
D8DC8C315A69F9CBB96559CAA215
19D6A287604F7DC4BF33924AB31EF
9444A6D160DF



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

(MORENA)

A favor

0F43C6987B27491A2227D24B5025A2
DEE329ADD75D95B8984E5B0A4A19
47C6F4AA421B3F97BFB0EE7986E3B
EAC1990B8797448EC8938E92064EE
4CBE2C8CB6C7



Carol Antonio Altamirano

(MORENA)

A favor

764053133B24060AA605C9BC534C36
565AA46672144D274933B3D7DCB91
9EC6D0B27EDB256E7C031CC93CA3
DFE806DE65DCB98003B8BE13DC6A
B721757D2D2FD

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen con Proyecto de decreto que reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Cecilia Anunciación Patrón Laviada

(PAN)

En contra

D2DF00FC57921CAF38742E289957C
5AA43B00429C2BE9FF0F9B342FA60
2CF76E337EE9F9370A69DE3961C23
5439E0AE030C5F03B25B6F3C3C99C
5F056A3B7538



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

(MORENA)

A favor

683FA259D6D4FCF9007A80A84978A
53B66021A7A207791489D4451F8722
63E5A04AC0AEAEB47733C114303C3
4EE9BCE7CADED02D602263FA3670
1FB9D5EC4DFB



Daniel Murguía Lardizábal

(MORENA)

A favor

DEA81DCA650B6316BEB36CFF15AB
BC660B0B5DB0AA613CCA318C66AC
66A6EB8A73023F84604BCFE7C6E10
2149B706A9635C751BC54A5C87245
EA574C0ADB623F



Eufrosina Cruz Mendoza

(PRI)

En contra

D28DC23F1D521ED4C7139A09FA512
5127FF7EC3020CED6B7BBF5DCFD6
B66FF37BC72814FCC40D55A91A6B4
B05CE42FBFE2EB4640646BED187FF
823B52A317CE6



Eunice Monzón García

(PVEM)

A favor

7ADC96D9165719A85C139A29894F7
6C4E49EF4A95E90DB7FB9E40EC112
390CC8BEF6E5C6A1AEE8D14E1AA6
898D92CF66E7A242794D8844030EA
921E8CA9EAC39

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA	Dictamen con Proyecto de decreto que reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito
INTEGRANTES	Comisión de Hacienda y Crédito Público



Gerardo Peña Flores

(PAN)

En contra

39C96B186AAA92ABD92C51DCF894
A244D357FDB96396113599A97D251
C4CE13CB045055E90F05769E72CF8
6AD132C749D3993E05FC2CB956DE3
9D44AA36D5623



Gilberto Hernández Villafuerte

(PVEM)

A favor

D44504C01A667EC51B07E19D9B3BC
FB5C69BE19348CB4B342CFA8ADE2
EB968BD83F0B21455D4777611D2F1
9E40A99862B66A4AE323860AB4C43
5DBBE9634878B



Gina Gerardina Campuzano González

(PAN)

En contra

AA28DA3F4F5164198FCA4B6AE1D14
FB2BC224446E6CF39EB6B8DEF5AF
B574D0560CB67C1295B4B7DCDE1B
22FB757189CE19900EFBB1C2E376F
4332AFE5407C82



Hiram Hernández Zetina

(PRI)

En contra

7DBA25EE07C82F036C96BBBA05DC
49AEBDDD7004A7FBC5E0B72E859A
437D0A4A32A62FE082DB0B556AA0C
53D54B4CF90BCC8A24CE6630233E
ED87276EDB40DB8



Idefonso Guajardo Villarreal

(PRI)

En contra

5496596828A79446FD98A49F7CE7E
DF391272E2663142DE8E44504E8008
18574E7AA61125184787E63313F62E
77E103AE8F1A0672AC00E4B28E599
725A82B995

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA	Dictamen con Proyecto de decreto que reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito
INTEGRANTES	Comisión de Hacienda y Crédito Público



Iran Santiago Manuel

(MORENA)

A favor

889F0FB42B998C4FAE145002D3125
BF160BB05DDEB3217F307B4F768C3
9A825A54CB4E43B603F18FE4FA6D6
696A093BA952F3CF197A9E3CAB5F6
0D4E6DAA7387



José Francisco Yunes Zorrilla

(PRI)

En contra

ACDEF489EEFE25621D1FBE5A52CC
8E79B6DD2D75C21768A5625578E9A
BC0CCD6E998AAF9E7D81E8A2A3AD
45A7C9627E4D760E155F8D8FE5642
7363DC65C66325



Kevin Angelo Aguilar Piña

(PVEM)

A favor

20FDA3921C84E205F220B5F963251E
0C53B8C689EC14222826648D60D43
2C9C83718AC87DE67CC94FBFDBEB
EE058C33862F09CE37952B6640EF6
F4786D1400C7



Laura Imelda Pérez Segura

(MORENA)

A favor

57C217892E993021254F6318B7D986
300F93B43AF5318F9C3A3658697392
10444A1DEAD0D54244723EF1EF0DE
D8C8C44BC373A57724AF12B65075D
AC96BECDB7



Luis Armando Melgar Bravo

(PVEM)

A favor

54540A53566BA0779C1B73363190C1
BEC537C821C0E8757B91D64386E27
B91848401AEA888377627C5171F0FB
A16EF02B2BB5183B94576CC54EAC3
FCBEBFC9CB

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen con Proyecto de decreto que reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Manuel Guillermo Chapman Moreno

(MORENA)



Manuel Jesús Herrera Vega

(MC)



Marcelino Castañeda Navarrete

(PRD)



Maribel Aguilera Cháirez

(MORENA)



Paola Tenorio Adame

(MORENA)

A favor

9067D279CFD8144DCDF150164507E
3F32CA8CC6D4C7308B6341C8EFF47
78FC6C463AE2F3544FE0C0513AE3E
E2A72A3BD43721E5B059955291E260
35D409DBC6E

En contra

21DCBFE8E02ADD8656D74BDE0EBB
4AEB607E33B45AE1BF5E27AAFD381
09344DE855FEC9D0BE52538A73BC7
107C3E0AEA8F008AABC1A766599AA
66E107928554C

En contra

16A3D61E76C38E8EB03867DA03BC
B1DB372B3B9D808B8B6F560BBF785
6C4EFB3E8B64E874A7384AA738ED4
706D2EB940C728148050A6485CB0A
4F810560702B2

A favor

39D0F4D3AF95F5A7147A447DC43F3
7957FD0CB77932A029DE56AE6646B
7CC12DF3CECA41C8B615DBAC22C
9CC0272F2D652D7B7D541427C3C17
361EC9A2458A0F

A favor

4F4F50FBBA8A8BC4849DB0624157D
2A6DD6AC648EB9CCA9B97876A5B3
689A545EC5EAD1ED801A7F129CA9
A572D130AE3FE4F151821EBAE150C
490E0497211287

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA	Dictamen con Proyecto de decreto que reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito
INTEGRANTES	Comisión de Hacienda y Crédito Público



Patricia Terrazas Baca

(PAN)

En contra

9C1B9792FCE8966459F806696B6140
8D6D92E94C1493211A93CDC99FCD
4BEDC49F73D6EB1FAA9758B7CBFC
457ED14B9BD159285EF68F0A9E066
A3A9632C4C1C0



Paulo Gonzalo Martínez López

(PAN)

En contra

877D66B27F06D2F596C4340AACDC
ED97BBCAF32B166A0A861C859D803
1A4ADEC25FF8142FBB964E75C2D63
9D6B7A2F5D4B8817998E4189F20697
08CDE6C508E4



Pedro Salgado Almaguer

(PAN)

En contra

01372FCDB622F4E3720C663C16980
C9B49FDF940A0C480A3B51DE5B475
6B0B140E5AF3F31B95C9F286253BC
99C0BA3EB29BF1AC52EF6CBA0DA3
CB370DDAAB784



Raymundo Atanacio Luna

(MORENA)

Ausentes

D036F3598EECDD9A2B3BF00A2991F
07EE8CF92F82C14F885C1C8BF50F6
A7BCF70BEFA7F42EEF34513F13F83
26E665206521495586751E5D16659F
D285AC99743



Riult Rivera Gutiérrez

(PAN)

En contra

A0C20DF6F93A865938074ED5B266D
AE98621B8B4CD1EDBF620410329A7
D4E43DE9776398F9ABDAB5BFC36C
4D3A694E174D70CF3154C9934A8A2
37EE3D4C2E51E

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen con Proyecto de decreto que reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Salvador Caro Cabrera

(MC)



Yericó Abramo Massó

(PRI)

En contra

54A5266C76A8E9D5610158EB088077
CAB9D52A44EA3D82AAAD5CB609D
CA30ECFE5F8371B5A92F8011BF58F
DAE75B7737F459A88D24784164475
C0944F6C3CD1D

En contra

CFB8CFB8E756167EEB2BBDD4C1B0
55CFDBB5CC63A537BFC4808DEE5C
BD2E2181B0A0B7F1E54CD5ED3074
D201A9AAF886B7E7D56A068560355
42A7B7EF3D101F4

Total 41

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	4	
INTEGRANTES		
DIPUTADOS	Integrante	
	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Alberto Anaya Gutierrez	Inasistencia	Inasistencia
 Alejandra Pani Barragán	Inasistencia	Inasistencia
 Armando Reyes Ledesma	Inasistencia	Inasistencia
 Blanca Maria del Socorro Alcalá Ruiz	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Carlos Augusto Pérez Hernández	Inasistencia	Inasistencia



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Hacienda y Crédito Público

Cuarta Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:4

NÚMERO DE SESION	4
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Carlos Humberto Quintana Martínez	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Daniel Gutiérrez Gutiérrez	Inasistencia	Inasistencia
 Daniel Murguía Lardizábal	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Hiram Hernández Zetina	Inasistencia	Inasistencia
 Ildelfonso Guajardo Villarreal	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Manuel Jesús Herrera Vega	Inasistencia	Inasistencia



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Hacienda y Crédito Público

Cuarta Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:4

NÚMERO DE SESION	4
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Pedro Salgado Almaguer	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Raymundo Atanacio Luna	Inasistencia	Inasistencia
 Adriana Lozano Rodríguez	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Aleida Alavez Ruiz	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Ana Elizabeth Ayala Leyva	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Ángel Benjamín Robles Montoya	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema

Número:4

NÚMERO DE SESION	4
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Beatriz Dominga Pérez López	Inasistencia	Inasistencia
 Carlos Alberto Valenzuela González	Inasistencia	Inasistencia
 Carmen Patricia Armendáriz Guerra	Inasistencia	Inasistencia
 Carol Antonio Altamirano	Inasistencia	Inasistencia
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	Inasistencia	Inasistencia
 Eufrosina Cruz Mendoza	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema

Número:4

NÚMERO DE SESION	4
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Eunice Monzón García	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Gerardo Peña Flores	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Gilberto Hernández Villafuerte	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Gina Gerardina Campuzano González	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Iran Santiago Manuel	Inasistencia	Inasistencia
 José Francisco Yunes Zorrilla	Inasistencia	Inasistencia

Número:4

NÚMERO DE SESION	4
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Kevin Angelo Aguilar Piña	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Laura Imelda Pérez Segura	Inasistencia	Inasistencia
 Luis Armando Melgar Bravo	Inasistencia	Inasistencia
 Manuel Guillermo Chapman Moreno	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Marcelino Castañeda Navarrete	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Maribel Aguilera Cháirez	Inasistencia	Inasistencia



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Hacienda y Crédito Público

Cuarta Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:4

NÚMERO DE SESION	4
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Paola Tenorio Adame	Inasistencia	Inasistencia
 Patricia Terrazas Baca	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Paulo Gonzalo Martínez López	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Riult Rivera Gutiérrez	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Salvador Caro Cabrera	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Yericó Abramo Masso	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
	Total	41



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Hacienda

D- hacienda

1
MORENA

Palacio Legislativo a, 15 de febrero de 2022.



SECRETARÍA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

15 FEB 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Quien suscribe, Dip. Fed. Lidia García Anaya, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento las siguientes reservas a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 116 Bis 2.- ...</p> <p>...</p> <p>I. Previa solicitud del interesado, se le otorgará audiencia para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que la institución de crédito correspondiente le hubiera notificado los fundamentos, causa o causas de si inclusión en la lista de personas bloqueadas y manifieste por escrito o de manera verbal lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos.</p>	<p>Artículo 116 Bis 2.- ...</p> <p>...</p> <p>I. Previa solicitud del interesado, se le otorgará audiencia para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la institución de crédito correspondiente le hubiera notificado por escrito los fundamentos, causa o causas de si inclusión en la lista de personas bloqueadas y manifieste por escrito o de manera verbal lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos.</p>

ATENTAMENTE

Lidia García Anaya

Ciudad de México, 15 de febrero de 2021



RESIDENCIA DE
MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA

15 FEB 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Quien suscribe, Dip. **Susana Prieto Terrazas**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito** para quedar como sigue:

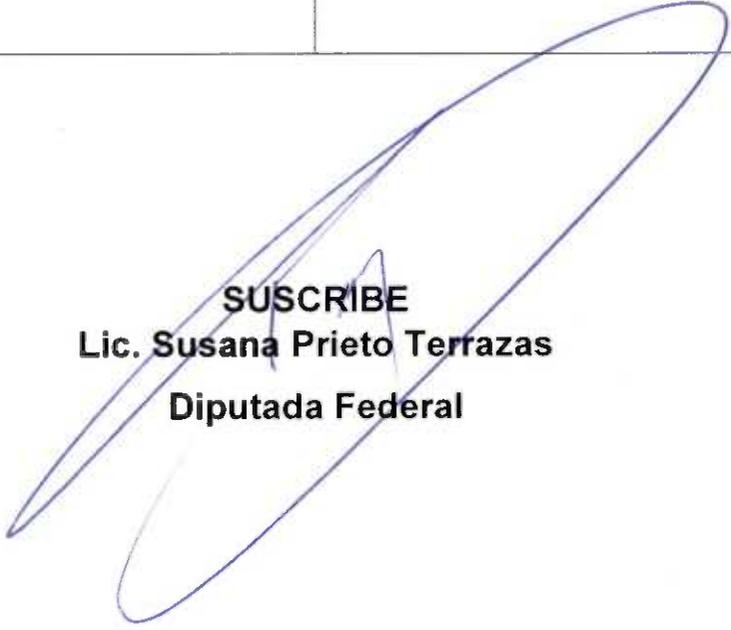
Ley de Instituciones de Crédito	
Dice	Debe decir
Artículo 116 Bis 2.- Para los efectos del noveno párrafo del artículo 115 de la presente Ley, la Secretaría, en ejercicio de sus atribuciones, podrá introducir a una persona a la lista de personas bloqueadas cuando cuente con indicios suficientes de que se encuentra relacionada con los delitos de financiamiento al terrorismo, operaciones con recursos de procedencia ilícita o los asociados con los delitos señalados y que por lo tanto actualiza alguno de los parámetros a los que se refiere el décimo primer párrafo del mismo precepto.	Artículo 116 Bis 2.- Para los efectos del noveno párrafo del artículo 115 de la presente Ley, la Secretaría, en ejercicio de sus atribuciones, podrá introducir a una persona a la lista de personas bloqueadas cuando cuente con indicios suficientes de que se encuentra relacionada con los delitos de financiamiento al terrorismo, operaciones con recursos de procedencia ilícita o los asociados con los delitos señalados y que por lo tanto actualiza alguno de los parámetros a los que se refiere el décimo primer párrafo del mismo precepto.

Las personas que hayan sido incluidas en la lista de personas bloqueadas a la que hace referencia el artículo 115 de esta Ley podrán hacer valer sus derechos a través del procedimiento de inclusión de las personas bloqueadas, ante la Unidad de Inteligencia Financiera, conforme a lo siguiente:

I. Previa solicitud del interesado, se le otorgará audiencia para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que la institución de crédito correspondiente le hubiera notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas y manifieste por escrito o de manera verbal lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos.

Las personas que hayan sido incluidas en la lista de personas bloqueadas a la que hace referencia el artículo 115 de esta Ley podrán hacer valer sus derechos a través del procedimiento de inclusión de las personas bloqueadas, ante la Unidad de Inteligencia Financiera, conforme a lo siguiente:

I. Previa solicitud del interesado, se le otorgará audiencia para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que **la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público** y la institución de crédito correspondiente le hubiera notificado **por escrito**, los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas y manifieste por escrito o de manera verbal lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos.



SUSCRIBE

Lic. Susana Prieto Terrazas

Diputada Federal



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>